

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.

EN PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde todos los días: los festivos solamente de once á una.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde, y en los días festivos de once á una.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLAS LAS ISLAS	(Por tres meses.....)	18
BALEARES Y CANARIAS.....	(Por seis meses.....)	36
	(Por un año.....)	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey continúa en Zaragoza, y en la mañana de ayer 28 inauguró los nuevos riegos del Canal, acompañado de la Diputacion provincial, Gobernador civil y Capitan general. A las nueve visitó el Hospital militar y los cuarteles de artillería y caballería, quedando en todas partes satisfecho del orden y buen estado de los regimientos y del Hospital. En la sala de Oficiales de este ha visitado al Comandante de infantería D. José Martínez Ramon, postrado en cama por las heridas recibidas hace dos años, y despues en su casa al Capitan de artillería D. Bernardino Rodríguez Fajardo, tambien herido en el mismo hecho de armas. El Rey ha concedido á estos valientes Oficiales los empleos inmediatos. A las doce y media S. M. ha repartido los premios de la Exposicion de 1868 en el gran salon de la Universidad. El acto ha sido solemne; la concurrencia muy numerosa y escogida y la ovacion completa. Despues pasó revista á 40 batallones en el Campo del Sepulcro, quedando satisfecho de la actitud y aspecto de las tropas que, en union del pueblo, han saludado á S. M. con indecible entusiasmo. Verificado este acto, pasó á visitar el cuartel de la Aljafería en donde se alojan cuatro batallones; examinó y probó los ranchos y oyó todas las peticiones de Oficiales y tropa. En la revista concedió el empleo de Comandante á un bravo Capitan inutilizado para el servicio por heridas recibidas en Alcolea y destinado al cuartel de Inválidos. S. M. debia asistir por la noche á una función en el teatro. Hoy sale para Logroño; deteniéndose en las principales poblaciones de la línea, en donde es esperado con impaciencia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre suspension de un acuerdo tomado por la Diputacion provincial acerca de que no sean admitidos más dementes en la sala de observacion del hospital general, aquel alto Cuerpo en pleno ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento á la Real orden de 28 de Junio último, recibida el 1.º del actual, ha examinado el Consejo el adjunto expediente instruido con motivo del acuerdo en que la Diputacion de esta provincia dispuso que no se admitieran dementes en la sala de observacion del hospital general. Dió motivo á esta medida una orden del Gobernador de 31 de Marzo último para que se recibiera en el establecimiento al demente Sandalio Gutierrez, el cual resolvió la Diputacion provincial en 23 de Abril anterior que no podia continuar en el establecimiento, segun el art. 2.º de la ley de Beneficencia, sino que debiera ingresar en los asilos de enajenados, poniéndose al efecto á disposicion de la Direccion general del ramo.

Tal resolucion se hizo extensiva á todos los demás dementes, y aun á los que satisfacen las estancias de su propio peculio.

El Gobernador suspendió el acuerdo en 7 de Mayo por considerarlo contrario á las prácticas establecidas y á las prescripciones de la ley; y al participarlo á V. E. en 14 del propio mes, manifestó que tendria razon el acuerdo provincial si la sala del hospital general, establecida desde muy antiguo y que sirve de asilo transitorio para observar á los atacados repentinamente de enajenacion mental, se convirtiera en manicomio y asilo perpétuo; pero que su único objeto es que la Autoridad gubernativa, encargada de velar por la seguridad de sus administrados, tenga un departamento á donde conducir á los que en un acceso de demencia pudieran poner en peligro, no sólo su vida propia, sino la de los demás. Añadió que si el sostenimiento de la sala perjudicara á los intereses de la provincia, seria innegable el derecho de la Diputacion para suprimirla con todas las demás que creyese oportuno, desapareciendo entónces el titulado hospital general provincial; pero que

miéntras subsista no hay razon ni ley alguna que autorice la supresion intentada, mucho menos cuando no es gravosa la existencia de esta sala, porque se reintegran los gastos que ocasiona segun la práctica establecida.

La Diputacion provincial expuso á su vez que la ley de Beneficencia de 20 de Junio de 1849 declaró en su artículo 3.º que son establecimientos provinciales por su naturaleza las casas de maternidad y de expósitos y las de huérfanos y desamparados; que el reglamento para su ejecucion de 14 de Mayo de 1852, al hacer la clasificacion de los establecimientos públicos de Beneficencia en generales y provinciales, declaró pertenecer á los primeros, como destinados á satisfacer necesidades permanentes, los de locos, sordo-mudos, ciegos &c., y á los últimos, que tienen por objeto el alivio de la humanidad doliente en enfermedades comunes, los hospitales de enfermos, las casas de misericordia &c.; de lo cual deducia que la Beneficencia provincial estaba exenta de recoger los dementes que la legislacion coloca bajo la proteccion inmediata del Estado; y concluyó pidiendo que se tuvieran en cuenta estas observaciones para resolver acerca de la suspension decretada.

Conocidos los antecedentes, no puede menos el Consejo de manifestar á V. E. que cuando le fué remitido el expediente habia pasado ya el plazo en que segun el art. 53 de la ley provincial debe resolverse acerca de los acuerdos suspendidos ó apelados, y que en virtud de lo que al final del párrafo primero del citado artículo se prescribe el acuerdo origen de esta consulta se entienda aprobado y es ejecutivo de derecho.

No obstante, este Cuerpo emitirá su parecer sobre el fondo del asunto, porque la ejecucion de los acuerdos de la Diputacion provincial en lo que ya tienen carácter de definitivos no se opone á que para en adelante se dejen sin efecto si por acaso son ilegales. Es exacto cuanto la Diputacion provincial manifiesta respecto de la clasificacion y destino de los establecimientos del ramo; mas aunque el cuerpo provincial ha tenido presente el art. 2.º del reglamento de 14 de Mayo de 1852, ha prescindido del artículo 92 y del objeto con que fué dictado.

Al mandar en el art. 6.º que las Juntas provinciales propusieran al Gobierno, en los puntos convenientes y en el número necesario, los establecimientos que se hallasen á su cargo, añadió que se procurase que hubiera en cada provincia un hospital de enfermos que se denominara de distrito. Estos establecimientos tienen, segun el citado artículo 92, diversos objetos, y entre otros el de cuidar de los locos, sordo-mudos, ciegos, decrepitos é impedidos hasta su entrega en los establecimientos de la capital ó en el general á que corresponda, salvas las indemnizaciones oportunas. En el hospital general, que así se denomina el provincial de que se trata, ha habido desde muy antiguo una sala de observacion destinada exclusivamente al cuidado de los locos ó atacados repentinamente de enajenacion mental á fin de prevenir las desgracias que pudieran ocasionarse á sí propios ó á los demás. Bajo este supuesto, el departamento ó sala de dementes tiene el mismo carácter que la destinada en los hospitales de distrito á cuidar de los locos, sordo-mudos y demás que debe admitir hasta su entrega en los establecimientos á que correspondan. Es claro, pues, que no está destinada á satisfacer una necesidad permanente, sino transitoria, y cuyos gastos no pesan por punto general sobre el establecimiento que presta el servicio, puesto que reciben indemnizacion.

Si, como se ve, no es gravosa esta obligacion á la provincia, y con ella se evitan indudablemente las desgracias que podria ocasionar un loco entregado á sí mismo, deber es de la Administracion procurar á la Autoridad encargada de velar por el bienestar de sus administrados los medios necesarios para que este servicio se llene cumplidamente.

Tal ha sido la práctica constantemente observada en el hospital general, y tales las prescripciones legales con las cuales guarda aquella perfecta armonía.

La Diputacion no ha tenido presente lo que se acaba de exponer; y aunque su acuerdo respecto de Sandalio

Gutierrez y de los demás dementes que desde el 23 de Abril se hayan presentado en el establecimiento es ejecutivo y debe respetarse, el Gobierno, en virtud de la facultad que le concede el art. 88 de la ley orgánica provincial, puede impedir para lo sucesivo la infraccion de que queda hecho mérito, haciendo que se respete la práctica de antiguo establecida, á lo menos miéntras que adopte las medidas convenientes para que se prepare en otro lugar sitio á propósito para recoger interinamente á los que padezcan enajenacion mental.

En resumen, el Consejo opina:

1.º Que el acuerdo tomado por la Diputacion provincial respecto de Sandalio Gutierrez y de los demás dementes que se presentaran en el hospital debe cumplirse hasta que el Gobierno adopte otra resolucion.

2.º Que el mismo acuerdo quebranta disposiciones terminantes del reglamento de 14 de Mayo de 1852, é interrumpe una práctica antigua y constante, y puede el Gobierno dejarlo sin efecto para lo sucesivo miéntras no disponga de local á propósito para colocar interinamente á los dementes, en virtud de la inspeccion que le concede el art. 88 de la ley de 20 de Agosto de 1870; encargando á la Diputacion que no ponga obstáculo á que se ejecute un servicio que, sin gravar sus fondos, es de sumo interés para la humanidad doliente y aun para la seguridad de las personas.»

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. E. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1871.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Gobernador de esta provincia.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha visto con el mayor agrado la actividad y celo que ha desplegado la Comisión permanente de esa Diputacion provincial terminando en el breve plazo de siete días las operaciones de ingreso en caja de los quintos que á la provincia han correspondido; con tal motivo, y en justa recompensa al mérito contraído, es la voluntad de S. M. que en su Real nombre dé V. S. las gracias á la Comisión citada, y que esta disposicion se publique en la GACETA para su satisfaccion.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Setiembre de 1871.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Gobernador de Albacete.

TRIBUNAL SUPREMO.

Sala primera.

Resultando que seguido pleito ordinario en el Juzgado de primera instancia de Santander y en la Audiencia de Burgos por la viuda de Humbert é hijo, del comercio de Palma de Mallorca, con D. Juan Pombo, que lo es del de aquella ciudad, sobre rescision del contrato de compra-venta de un cargamento de harinas que el segundo remitió á los primeros en 1863, recae yendo sentencia ejecutoria en 8 de Mayo de 1868 declarando rescindido aquel contrato y condenando á Pombo á la restitution del valor recibido por las harinas, con los intereses legales desde que lo hizo efectivo:

Resultando que suscitado incidente sobre la manera de llevar á efecto dicha ejecutoria, se dió en 15 de Diciembre de 1869 por la Sala civil de dicha Audiencia una providencia, que fué casada y anulada por este Supremo Tribunal en decision de 7 de Enero del corriente año 1871, mandándose que se requiriese á Pombo que en el término de tercero día entregase y pagase á la viuda de Humbert é hijo el importe del valor que recibió de esta por dicho cargamento, el de los intereses legales correspondientes al mismo valor desde que fué recibido por Pombo y el de los gastos de flete, y que no verificándolo se procediese al embargo de bienes de su pertenencia, y en su caso al avalúo y venta de los mismos para hacer pago á dicha viuda, con arreglo á lo prevenido en los artículos 892, 893 y 894 de la ley de Enjuiciamiento civil, todo sin perjuicio de que se llevasen á puntual cumplimiento los demás extremos contenidos en la mencionada ejecutoria:

Resultando que requerido Pombo en los términos arriba indicados por providencia de 3 de Mayo último, pidió reforma de esta, solicitando la suspension de los efectos del indicado fallo de este Supremo Tribunal hasta que se consignaran en los au-

tos el depósito, la existencia é identidad de las harinas remitidas; y que denegada dicha reforma por el Juzgado en 9 del mismo mes, apeló Pombo de esta denegación, y llevados los autos en su virtud á la Audiencia de Burgos se declaró por la Sala civil de la misma, en sentencia de 30 de Junio siguiente, mal admitidas la reclamación y la apelación interpuestas por Pombo, confirmando, en caso necesario, las indicadas providencias de 3 y 9 de Mayo, y mandando devolver los autos al Juzgado para que procediera con arreglo á derecho y á las referidas ejecutorias sin dar lugar á dilaciones injustificadas.

Resultando que contra la indicada sentencia ha interpuesto Pombo ante este Tribunal Supremo recurso de casacion fundado en la causa 1.ª del art. 4.º de la ley provisional sobre reforma de la casacion civil, citando como infringidas las disposiciones y doctrinas de diferentes leyes de Partida:

Siendo Ponente el Magistrado D. Laureano de Arrieta:

Considerando que resuelta por el auto recurrido una mera cuestion de procedimiento declarando mal admitida la apelacion interpuesta por Pombo de los dictados por el Juzgado de primera instancia en 30 de Junio último, esa resolucioin no ha podido dar lugar á un recurso de casacion en el fondo ó por infraccion de ley ó de doctrina legal, con arreglo á la mencionada causa 1.ª del art. 4.º de dicha ley.

Considerando que, segun las reiteradas decisiones de este Tribunal Supremo, no es admisible dicho recurso bajo concepto alguno contra las providencias dictadas en cumplimiento de una ejecutoria, sino en el caso de que contraríen lo dispuesto en esta última, resuelvan una nueva cuestion jurídica ó hagan una declaracion de derechos no comprendida en la misma; nada de lo cual se realiza en el mencionado auto de 30 de Junio del corriente año:

Considerando, finalmente, que las nuevas pretensiones de Pombo denegadas por los autos recurridos son la reproduccion de las que lo fueron igualmente por el mencionado fallo de casacion de este Tribunal Supremo de 7 de Enero último, y contraviene por consiguiente lo dispuesto en los artículos 1.065 de la ley de Enjuiciamiento civil y 41 de la provisional ya citada, segun los cuales contra las sentencias de casacion dictadas por este Supremo Tribunal y contra las que en su caso dicte sobre el fondo del pleito no se da recurso alguno;

No há lugar á la admision del recurso de casacion interpuesto por D. Juan Pombo, á quien se condena en las costas, devolviéndose el depósito que ha constituido; y ejecutoriado que sea este auto, comuniquese á la Audiencia de Burgos y publíquese en la forma que previene la ley.

Madrid 21 de Setiembre de 1871.—Mauricio García.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Francisco María de Castilla.—José Fermín de Muro.—Licenciado Desiderio Martínez.

En la villa y corte de Madrid, á 25 de Setiembre de 1871, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito del Pino de Barcelona y en la Sala tercera de la Audiencia de la misma ciudad por D. Juan Oliveras con su mujer Doña Teresa Ramon, sobre revocacion de donaciones y division de bienes; pleito pendiente ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por la demandada contra la sentencia que en 4 de Abril de 1870 dictó la referida Sala:

Resultando que D. Juan Oliveras otorgó escritura en 17 de Diciembre de 1847, por la que reconoció espontáneamente á su mujer Doña Teresa Ramon para que se entendiese á favor de ella sola la venta que habia hecho Ramon Grau, vecino de San Martin de Provensals, á favor de ambos, por precio de 750 libras, de dos casitas y una porcion de terreno, pues habia pagado el precio con dinero de aquélla, y en 18 de Agosto de 1851 los expresados consortes otorgaron escritura por la que, no teniendo ni creyendo tener sucesion, se asociaron de modo que todos sus bienes y derechos habidos y por haber fueran comunes entre los dos, y que en caso de morir uno de ellos pudiera disponer de 30 libras, quedando el sobreviviente con todos los demás bienes, de los cuales podria disponer libremente:

Resultando que Miguel Frias vendió en 20 de Setiembre de 1856 á Teresa Ramon, con intervencion de su marido Don Juan Oliveras, una casa vieja por precio de 175 libras: que Martin Codina confesó en 31 de Enero de 1852 que habia recibido de D. Juan Oliveras y de Doña Teresa Ramon 10.000 libras, importe de las obras verificadas en la construccion de una casa levantada por cuenta de ambos consortes en la calle de las Carretas, que habian adquirido en establecimiento de D. Juan Bulgada y compañía: que en 17 de Junio de 1863 adquirieron aquellos *pro indiviso* de D. Juan Pamies una casa sita en la calle de San Pablo de Barcelona, en precio de 18.900 rs. con pacto expreso de que ninguno de ellos pudiera enajenar su parte respectiva sin el consentimiento expreso del otro bajo pena de nulidad; y que en los autos obran tambien otras escrituras de varios créditos á favor de los mismos consortes:

Resultando que en 11 de Julio de 1859 otorgaron escritura reconociendo que desde el dia de su enlace habian trabajado con la mayor asiduidad, consiguiendo aumentar sus capitales y cediendo D. Juan Oliveras á su mujer para remunerarla de los trabajos que habia practicado en beneficio comun 6.000 duros, á fin de que pudiera disponer de ellos despues de la muerte del donante, de quien seria la administracion y el usufructo, á menos que existiera separacion del matrimonio; y que esta escritura quedó cancelada por otra de 20 de Julio de 1863 en que Doña Teresa Ramon declaró que dicha cantidad donada formaba parte del precio entregado para la compra de una casa en la calle de San Pablo, adquirida á nombre de los dos consortes:

Resultando que en 17 de Setiembre de 1868 D. Pablo Oliveras, que segun manifestó se habia nombrado siempre Juan Oliveras, otorgó escritura en la que dijo: que habia traído de América algunos capitales debidos á su laboriosidad, habiendo hecho á su mujer, con objeto de agraciarla, donacion de 12.000 escudos: que al adquirir una casa en la calle de San Pablo habia hecho que se otorgase en nombre de los dos, así como el establecimiento de un solar y edificacion de una casa en la calle de Carretas, permitiendo que se pusiera exclusivamente á nombre de aquella una casa sita en el pueblo de Santa Coloma, y otras en San Martin de Provensals; pero que como no tenia más capital que los 12.000 escudos donados por el otorgante se habia otorgado escritura en 20 de Junio de 1863, en la que Doña Teresa Ramon habia declarado que adquirida la casa de la calle de San Pablo á nombre de los consortes, quedaban garantidos y embudidos los 12.000 escudos de que la habia hecho donacion, y por lo cual habian anulado y cancelado la anterior escritura: que para sostener estas donaciones habian hecho asociacion de bienes, á fin de que el sobreviviente de los dos quedase agraciado con los bienes del otro cuando los adquiriesen; pero que atendiendo á que su esposa no habia observado muy buen comportamiento, pretendiendo apoderarse de la mitad de la administracion de los bienes que le habia donado, requiriendo á los inquilinos para que le pagasen los alquileres bajo el pretexto de ser condeña; atendiendo igualmente á que nada tenia en la época de su casamiento, y que despues de casada nada habia adquirido, á excepcion de lo que su marido le habia donado; y que las donaciones entre marido y mujer, con las que esta se hacia rica y aquel disminuía su haber, eran nulas con

arreglo á las leyes, las revocaba usando del derecho que aquellas le concedian:

Resultando que fundado en estas consideraciones, entabló D. Juan Oliveras en 21 de Octubre de 1868 la demanda objeto de este pleito para que, previa declaracion de quedar legitimamente revocadas las expresadas donaciones, se condenase á Doña Teresa Ramon á que dimitiera la posesion de cada uno de los expresados bienes, absteniéndose en lo sucesivo de titularse dueña ni conducera de los mismos, á restituir la parte de réditos que hubiese cobrado desde el dia que habia interpuesto cierto interdicto y á indemnizar al demandante de los perjuicios y costas:

Resultando que Doña Teresa Ramon impugnó la demanda, exponiendo que quien carecia de bienes era D. Juan Oliveras que habia recibido de la demandada algunos de los que todavía conservaba: que no era de presumir que si no se hubieran hecho las adquisiciones con dinero propio de la mujer se hubieran puesto á nombre de ella, siendo inútil discutir á quien pertenecian los bienes segun quien fuera el dinero invertido en su adquisicion, porque habia mucho tiempo que habian formado sociedad conyugal, y que ninguno habia podido eludir por haber sido formada por la libertad ó animada de ambos consortes, y haciendo uso de sus legítimos derechos: que la sociedad de gananciales, no sólo era permitida por la ley, sino que hasta la establecía la legislacion castellana; y que D. Juan Oliveras no se ha labra, por tanto, en el caso de revocar donacion alguna, puesto que formada la sociedad conyugal no habia podido haber tales donaciones, ni si estas existiesen dejar sin efecto la escritura de sociedad que no estaba en su arbitrio revocar:

Resultando que suministrada prueba por las partes sobre la posicion respectiva de los litigantes al contraer matrimonio, dictó sentencia el Juez de primera instancia desestimando la demanda, y que la Sala tercera de la Audiencia de Barcelona la revocó en 4 de Abril de 1870, y declaró nulas y de ningun valor las donaciones otorgadas á Doña Teresa Ramon por su esposo D. Juan Oliveras, así como la escritura de 18 de Agosto de 1851, condeando á Doña Teresa Ramon á que en el término de 40 dias dimitiera á favor de su marido los bienes que este le habia donado y que poseia á la sazón:

Resultando que la demandada interpuso recurso de casacion por haberse infringido á su juicio:

1.º La ley 1.ª, tit. 1.º, libro 40 de la Novísima Recopilacion al consignar que era insostenible, bajo el punto de vista de la legalidad existente, el contrato de sociedad otorgado entre marido y mujer en 18 de Agosto de 1851:

2.º Este contrato, toda vez que en Cataluña la legalidad existente era respetar la sociedad de gananciales cuando expresamente se pactaban entre los conyuges, y los diferentes contratos que debiendo ser leyes entre las partes no eran en este pleito actos de donacion hechos por D. Juan Oliveras á favor de su esposa, sino meras adquisiciones y contratos comunes entre ambos consortes, dimanados de la sociedad legal que tenian establecida:

3.º La ley 8.ª de *De pactis*, que define los bienes parafernales *res que mulier habet extra dotem*, definicion con la que se hallaba conforme la ley 17, tit. 11, Part. 4.ª, puesto que correspondiendo en ellos el dominio y administracion á la mujer, no se reconocia esta naturaleza en los que debian pertenecer á la recurrente como adquiridos fuera de la dote que no habia aportado durante su permanencia en la Habana:

4.º Aunque se apreciara como donacion el reconocimiento hecho por D. Juan Oliveras á favor de su mujer, siendo remuneratorio el principio de los comentarios de que las donaciones remuneratorias otorgadas entre marido y mujer no pueden revocarse:

5.º La ley 35, párrafo quinto, Código *De donationibus*, y la ley 34, párrafo primero, Código del mismo título que establecen que las donaciones *inter vivos* no pueden revocarse, y las de aquella clase ni aun por causa de ingratitudes:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Benito de Posada Herrera:

Considerando que segun la ley 1.ª, tit. 1.º, libro 24 del Digesto *De donationibus inter vivum et uxorem* están prohibidas las donaciones entre marido y mujer:

Considerando que la que resulta en estos autos haber hecho el marido á la mujer, aunque hubiese sido remuneratoria, habiendo sido despues revocada por el mismo marido quedó sin validez alguna, pues segun la ley 4.ª, tit. 11, Partida 4.ª, habria sido preciso para que dicha donacion fuese subsistente, «que nunca el donador la deshiciera en su vida.»

Considerando que segun doctrina legal, y jurisprudencia establecida por este Supremo Tribunal no es válido el convenio en que el marido y la mujer se adjudican el dominio de los bienes adquiridos durante el matrimonio:

Y considerando que las leyes Romanas y de Partidas citadas por la recurrente no tienen aplicacion al caso de autos, y que por consiguiente no han sido infringidas;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Doña Teresa Ramon, á quien condenamos en las costas; y devuélvase los autos á la Audiencia de Barcelona con la certificacion correspondiente,

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio García.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Francisco María de Castilla.—José Fermín de Muro.—Benito de Posada Herrera.—Luis Vazquez Mondragon.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Benito de Posada Herrera, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala primera en el dia de hoy, de que certifico como Relator Secretario de la misma.

Madrid 25 de Setiembre de 1871.—Licenciado Desiderio Martínez.

En la villa y corte de Madrid, á 25 de Setiembre de 1871, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona y en la Sala segunda de la Audiencia de la misma ciudad por D. Ramon Gil con D. Magin Casas sobre pago de 2.000 duros é intereses; pleito pendiente ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por el demandado contra la sentencia que en 8 de Febrero de 1869 dictó la referida Sala:

Resultando que en 1.º de Abril de 1864 entabló demanda D. Ramon Gil reclamando de D. Magin Casas de Pou, como cesionario de su tío D. Vicente Pou, y este heredero de su hermano D. Francisco 2.000 duros con sus intereses y las costas, cantidad que le habia entregado tres meses antes de su fallecimiento para interesar en la compra de una finca, presentando como justificacion de su demanda un pagaré con la firma de Francisco Pou, fechado en Barcelona á 16 de Setiembre de 1860 á la orden de D. Ramon Gil cuando lo reclamase, por la cantidad de 2.000 duros, valor recibido del mismo para interesar en la compra de la finca de Vila:

Resultando que D. Magin Casas de Pou impugnó la demanda porque la firma del pagaré no era de D. Francisco Pou; y

que recibido el pleito á prueba, se practicó de peritos que cotejaron la letra del pagaré con otras indubitadas de D. Francisco de Pou, asegurando que estaban hechas por una misma mano:

Resultando que el demandante suministró prueba de testigos, que fueron repreguntados á instancia del demandado, para justificar que entre Pou y Gil no habia mediado negocio alguno, no siendo cierto que el primero recibiese cantidad alguna del segundo; y que en la segunda instancia suministró el demandado prueba testifical para acreditar que Pou habia devuelto á Gil los 2.000 duros del pagaré, y que por no tenerle Gil en el auto, habia firmado un resguardo, del cual presentó copia uno de los testigos:

Resultando que el Juez de primera instancia dictó sentencia, que confirmó con las costas la Sala segunda de la Audiencia de Barcelona, condenando á Casas al pago de la cantidad demandada con los intereses del 6 por 100 desde el dia de la demanda, y las costas:

Resultando que el demandado interpuso recurso de casacion por haberse infringido á su juicio:

1.º El usatge 3.º, tit. 16, libro 3.º, vol. 1.º de las Constituciones de Cataluña en que se dispone que dos ó tres testigos bastan para probar todos los negocios:

2.º El capítulo 23 *De testibus* de las Decretales que dice que dos testigos contestes bastan para dejar probado el hecho que afirman bajo juramento:

3.º La ley 12, Digesto *De testibus* que establece que los testigos hacen prueba plena:

4.º La ley 32, tit. 16, Partida 3.ª, que dice que dos testigos son bastantes para probar todo pleito en juicio:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Benito de Posada Herrera:

Considerando que la Sala sentenciadora, haciendo uso de las facultades que concede el art. 317 de la ley de Enjuiciamiento civil al arbitrio judicial, apreció segun las reglas de la sana crítica la prueba de los testigos que vieron firmar el pagaré y la de los peritos que declararon sobre el cotejo de la letra del mismo, y las indubitadas del que le firmó, hallando dicha prueba suficiente para haber probado el demandante su demanda:

Y considerando que no han sido infringidas las leyes que tratan de la prueba ni las disposiciones del derecho canónico citadas por el recurrente;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Magin Casas, á quien condenamos á la pérdida de la cantidad por que prestó caucion, que pagará si viniere á mejor fortuna, distribuyéndose entónces con arreglo á la ley, y en las costas; y devuélvase los autos á la Audiencia de Barcelona con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Gonzalez Acevedo.—José María Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Francisco María de Castilla.—José Fermín de Muro.—Benito de Posada Herrera.—Francisco de Vera.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Benito de Posada Herrera, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala primera en el dia de hoy, de que certifico como Relator Secretario de la misma.

Madrid 25 de Setiembre de 1871.—Licenciado Desiderio Martínez.

En la villa de Madrid, á 26 de Setiembre de 1871, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Arnedo y en la Sala segunda de la Audiencia de Burgos por Doña María Moreno Munilla con D. Rafael Manso y Argaiz sobre cumplimiento de una promesa, pleito pendiente ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por la demandante contra la sentencia que en 28 de Junio del año último dictó la referida Sala:

Resultando que Doña María Ascension Argaiz, viuda de Don Matias Manso, falleció en Arnedo con testamento en que mandó á sus hijos D. Rafael y Doña Petra Manso, por iguales partes, 120.000 rs. que la habia legado su tío D. Marcos Argaiz, con facultad de que pudiera dejarlos á dos de sus hijos; y que además les legó el tercio de sus bienes y el quinto á su nieto Don Francisco Javier Manso; y que practicada la particion que fué presentada al Juzgado, D. Bernardo Manso, hermano de aquellos, produjo diferentes reclamaciones, no sólo porque se le privaba de los 120.000 rs. y del tercio y quinto de los bienes de su difunta madre, sino porque habian dejado de comprender varios en el inventario:

Resultando que habiendo mediado proposiciones de convenio entre los hermanos D. Rafael y D. Bernardo para que este renunciase á los derechos que por cualquier concepto pudiera tener que reclamar respecto á la mencionada suma, obra en autos el borrador ó proyecto de una escritura que habian de otorgar los citados hermanos, en la que se expresa que estaban convenidos en que el D. Bernardo percibiera por la indicada renuncia 20.000 rs. en el molino harinero del pueblo de Rosel; y que dicho borrador contiene una nota fechada en Arnedo á 6 de Diciembre de 1849, con la firma de D. Rafael Manso, que este habia reconocido, que dice así: «Tengo dicho y repetido varias veces que los 1.000 duros de que he dado palabra los cederé á mi hermano Bernardo en el molino harinero, término de Rosel, fábrica de papel, tierras blancas y olivos, y esto mismo repito sin que en ello perjudique á ninguno de mis hermanos bajo ningun concepto, y no se crea por esta cesion que voluntariamente hago, haya más obligacion que la dicha de haber dado mi palabra.»

Resultando que existen tambien en los autos siete cartas, que ha reconocido tambien como suyas D. Rafael Manso, dirigidas cinco á su hermano Bernardo sin expresion de fecha más que del dia, una á Miguel y otra á Doña Teresa Escobar en 15 de Abril de 1853, en las que se leen con referencia á la promesa de los 1.000 duros los párrafos siguientes: «Te tengo dicho, he dicho á Miguel, al Juez y á otros muchos, que los 1.000 duros que te habia ofrecido te los daba en la parte del molino, fábrica de papel, tierras y olivos; esto mismo te digo ahora y de esto nadie me sacará, si esto quieres, desde ahora puedes llamar al Escribano que quieras y te dé gana para que extienda la escritura...» «Ciertamente es que han trascurrido ya dos años despues del fallecimiento de nuestra madre, y tambien que en la hacienda que tú dices de Vinaroz nos han adjudicado del legado del tío D. Marcos 3.000 duros á Petra y otros 3.000 á mí. Igualmente lo es que de los 3.000 que á mí me han adjudicado te tengo cedidos 1.000; de estos 1.000 puedes y debes disponer tú y no yo, por la sencilla razon de que teniéndolos cedidos ya no son míos, de consiguiente nada tengo que ver con ellos. Si crees que yo he cobrado las rentas te equivocas, todavía nada he percibido; y segun lo que he visto en mi viaje á Vinaroz nada percibiré, y por lo tanto te digo que no teniendo yo nada que ver con los 1.000 duros que te he cedido, y no contando yo con ellos para nada, te dirijas á Donato que es el que está al frente de ellos y sabe ya la cesion que te he hecho de

los ya dichos 1.000 duros, sirviéndote de gobierno que no sólo no he cobrado, sino que aunque cobrase, jamás tomaré más que la parte que a mí me corresponde de los 2.000 duros míos, porque no soy hombre que quiero hacerme cargo de lo que no sea mío.... Y de los 3.000 duros de la manda del tío Marcos te he cedido 1.000, a pesar de que ninguna obligación tenía.... Ahora te digo que para otorgar la escritura de los 1.000 duros que te he ofrecido en la hacienda de Viñaroz, donde nos han adjudicado los 6.000 del legado, llama al Escribano que quieras y que la extienda, y extendida que sea la firmaré.... «Has querido exigirme los 1.000 duros; te los he cedido bajo escritura ¿qué más quieres?; en cuanto a Petra te he dicho de palabra y ahora te repito te entiendas tú con ella que yo sólo respondo por mí.... por mi parte jamás digo una cosa y hago otra; he ofrecido los 1.000 duros en el molino, fábrica de papel, tierras y olivos....» «Es en mi poder la de V. fecha 3 del corriente con la atentísima de mi hermano a la que no contesto, porque bien sabe que no le contestaré a ninguna que me remita usando el lenguaje que en ella usa. Tenga V. la bondad de decirle de mi parte que cómo es que siendo su hermano tan vil y bajo, y no teniendo más que avaricia, le he cedido, en la hacienda que me han adjudicado en el reino de Valencia, 1.000 duros sin deber hacerlo.»

Resultando que Doña María Moreno Munilla, heredera de D. Bernardo Manso y Argalz, entabló en 30 de Diciembre de 1867 la demanda objeto de este pleito, en la que alegando que de los documentos mencionados se deducía que D. Rafael Manso había prometido ceder a su hermano D. Bernardo, para que este renunciara a los derechos que por cualquier concepto pudiera tener contra aquel por el referido legado de 20.000 rs., 1.000 duros en el molino harinero, término de Rosel, fábrica de papel, tierras blancas y olivos, y que el mencionado D. Bernardo había fallecido sin haberse hecho la entrega de las fincas prometidas, pidió en uso de la acción personal que la competencia que se condenase a D. Rafael Manso a que efectuase a favor de la demandante, como heredera de su hermano D. Bernardo, la traslación de los 1.000 duros en los bienes mencionados por medio de la oportuna escritura, con los frutos producidos desde el 6 de Diciembre de 1849 en que había tenido lugar la promesa, y las costas.

Resultando que D. Rafael Manso impugnó la demanda exponiendo que amenazado y violentado por su hermano D. Bernardo para que le diese 20.000 rs. del legado mencionado, a fin de evitar disgustos en la familia, se los había ofrecido verbalmente y por medio de cartas en el molino harinero, fábrica de papel, tierras y olivos del término de Rosel; pero que D. Bernardo no había aceptado la oferta, porque le parecía poca la cantidad, y quería además que se la cediera en una sola finca: que en tal estado en el año de 49, y con objeto sin duda de sorprenderle le había presentado un papel sin fecha ni firma para que le autorizase, y en lugar de hacerlo, no estando conforme con él había puesto la nota que en el mismo aparecía, insistiendo una vez más en que cediera a su hermano lo que le llevaba dicho; pero como este no había aceptado la promesa ni prestado a ella su asentimiento tácito ni expreso, no aviniéndose a recibir la cantidad expresada en las fincas ofrecidas, a nada se hallaba obligado: que no había habido contrato, puesto que faltaba el consentimiento, y que aun cuando existiese, nunca se hallaría obligado el demandado a cumplir la cesión que la demandante creía perfecta por haber sido arrancada por fuerza ó violencia, siendo público en Arnedo que D. Bernardo era el terror de su familia, y que con violencia arrancaba a todos sus individuos cuanto convenía a sus intereses.

Resultando que la demandante replicó sosteniendo que la promesa de 1.000 duros había sido hecha sin presión ni violencia de ningún género, y que habiendo sido aceptada en la misma forma en que el demandado la había hecho en 6 de Diciembre de 1849, estaba obligado a cumplirla y a transferir a la demandante, como heredera del difunto hermano de aquél, la propiedad de las fincas hasta en cantidad de los 1.000 duros con sus legítimos rendimientos.

Resultando que suministrada prueba por las partes, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que confirmó la Sala segunda de la Audiencia de Burgos en 28 de Junio del año último, absolviendo a D. Rafael Manso de la demanda; estableciendo para ello como fundamentos que si bien era innegable que Don Rafael Manso había ofrecido a su difunto hermano D. Bernardo, por vía de reparación de agravios que suponía sufridos en la partición de los bienes de sus padres, la cantidad de 20.000 reales en determinadas fincas, tal promesa no había llegado a perfeccionarse, ni podía por consiguiente producir los efectos de un contrato por faltarle el consentimiento de las partes y el objeto cierto que sirviera de materia a la obligación.

Resultando que la demandante interpuso recurso de casación por ser a su juicio contraria la sentencia a la ley del contrato, esencia de las obligaciones verbales entre las que estaba incluida la promesa; la ley 1.ª, tit. 1.ª, libro 40 de la Novísima Recopilación, y la 1.ª, tit. 14 de la Partida 5.ª, porque la causa de deber ó el origen de la promesa estaba viva en la obligación de entregar los 1.000 duros para no perturbar la paz de la familia, habiéndose celebrado en forma de transacción de derechos un verdadero contrato por medio de la larguísima correspondencia que había mediado, no habiendo sido lo prometido una finca, sino 1.000 duros que era lo esencial ó concreto del contrato aceptado desde el momento en que se entraba a discutir la forma en que habían de ser pagados.

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Francisco María de Castilla:

Considerando que las promesas en tanto obligan a su cumplimiento, en cuanto son aceptadas en los términos precisos y concretos en que se han hecho; pues sólo así puede existir el consentimiento indispensable de las partes para la perfección del contrato.

Considerando que si bien el demandado ofreció 1.000 duros en determinadas fincas a su hermano D. Bernardo Manso, este no llegó a aceptarlos en dichas fincas, por lo cual no estando conformes los dos hermanos sobre este particular, aquella promesa no había tenido efecto, y la demandante, como heredera del D. Bernardo, no puede hoy reclamar su cumplimiento.

Y considerando, por tanto, que la Sala al fallar absolviendo al demandado no ha infringido las dos leyes que se citan; ni la del contrato que se supone celebrado;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por Doña María Moreno Munilla, a quien condenamos a la pérdida de la cantidad por que prestó caución que pagará si viniere a mejor fortuna, distribuyéndose entonces con arreglo a la ley, y en las costas; y devuélvase los autos a la Audiencia de Burgos con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan González Acevedo.—José María Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Francisco María de Castilla.—José Fermín de Muro.—Benito de Posada Herrera.—Francisco de Vera.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Francisco María de Castilla, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala

primera en el día de hoy, de que certifico como Relator Secretario de la misma.

Madrid 26 de Setiembre de 1871.—Licenciado Desiderio Martínez.

Sala segunda.

En la villa y corte de Madrid, a 25 de Setiembre de 1871, en la competencia negativa suscitada entre los Juzgados de la Capitanía general de las Provincias Vascongadas y Navarra y el de primera instancia de La Guardia sobre conocer de la causa formada contra Angel Castroviejo y otros por el delito de rebelión:

1.º Resultando que en la tarde del 28 de Agosto de 1870, Angel Castroviejo y otros 11 más, vecinos de la villa de Ceniceiro, salieron de ella con separación unos de otros para incorporarse, como lo verificaron en la venta de Leza, a la facción capitaneada por el cabecilla D. Eustaquio Llorente:

2.º Resultando que en 2 de Setiembre siguiente se presentaron al Alcalde de Oquina y Lagran, acogiéndose al indulto concedido por el Capitan general de las Provincias Vascongadas y Navarra en los bandos de 27 y 30 del mismo Agosto:

3.º Resultando que instruida causa por el delito de rebelión contra Castroviejo y sus compañeros por el Juzgado del partido de Logroño, sustanciada y fallada, imponiendo a los procesados las penas que el Juez estimó procedentes, se remitió en consulta a la Audiencia de Burgos, la que por auto de 29 de Noviembre siguiente dejó sin efecto la sentencia consultada, y considerando que el conocimiento de la causa correspondía a la jurisdicción de Guerra, mandó devolverla al Juzgado para que se remitiese a la Autoridad militar:

4.º Resultando que después de varias actuaciones y providencias, que no conducen para la resolución en la cuestión del día; el Juez de Logroño la remitió al Juzgado de la Guardia, en cuyo territorio tuvo lugar el delito de rebelión, y este Juzgado se inhihió de su conocimiento, pasándola al de la Capitanía general de las Provincias Vascongadas, el que tampoco aceptó su conocimiento; habiéndose formado la presente competencia negativa, y para su decisión se ha elevado el proceso a este Supremo Tribunal:

5.º Resultando que los fundamentos en que se apoya el Juez de La Guardia para la inhabilitación estricta; primero, en que faltan las condiciones que requiere la ley para calificar el delito conexas de rebelión carlista el cometido en aquel Juzgado, pues que no resulta el concierto previo y necesario para que haya conexión de delitos perpetrados en diferentes lugares; y segundo, en que aun prescindiendo de esto, se había declarado por la Audiencia del territorio la incompetencia de la jurisdicción ordinaria para conocer del delito en cuestión; y en que al Juez inferior no le incumben más que acatar y obedecer las disposiciones de su superior, y el Juzgado de Guerra alega en su favor las varias resoluciones que cita de este Supremo Tribunal en casos idénticos, por las que se ha declarado que el conocimiento corresponde a la jurisdicción ordinaria:

Vistos, y oído el Ministerio fiscal, siendo Ponente el Magistrado D. Francisco de Vera:

1.º Considerando que según lo dispuesto en el art. 349, número 5.º de la ley sobre organización del poder judicial, no están sujetos a la jurisdicción militar y deben ser juzgados por la ordinaria los reos de delitos contra la seguridad interior del Estado y el orden público, cuando la rebelión ó sedición no tenga carácter militar:

2.º Considerando que la que ha dado lugar a la formación de la presente causa no tuvo este carácter, por cuanto fué promovida y formada por simples paisanos;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de estos autos corresponde al Juez de primera instancia de La Guardia, a quien se remitan con la oportuna certificación para lo que corresponda con arreglo a derecho; comunicándose esta decisión al de la Capitanía general de las Provincias Vascongadas y Navarra.

Así por esta sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID dentro de 10 días, e insertará en la Colección legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomás Huet.—José María Haro.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Francisco de Vera.—Juan Cano Manuel.—Luis Vazquez Mondragon.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Francisco de Vera, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en la Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator de dicha Sala.

Madrid 26 de Setiembre de 1871.—Emilio Fernandez Cid.

En la villa y corte de Madrid, a 26 de Setiembre de 1871, en el expediente núm. 823, pendiente ante Nos sobre admisión del recurso de casación propuesto por Feliciano Terron y Campo:

1.º Resultando que en la mañana de 21 de Diciembre de 1867 fué hallado el cadáver de Clemente Martínez en el sitio llamado del Plano, correspondiente al pueblo de Torres de Montes, en el partido judicial de Huesca, con ocho heridas mortales de necesidad:

2.º Resultando que a poco de comenzadas las actuaciones judiciales aparecieron graves indicaciones de que había sido autor del homicidio Feliciano Terron y Campo, vecino del mismo pueblo, de malos antecedentes y penado con anterioridad por el delito de lesiones; cuyos indicios no ha desvanecido, porque resultaron falsas las citas que hizo con ese objeto, habiendo sido también comprendida en el procedimiento Manuela Boran, mujer de Martínez, por complicidad en el delito:

3.º Resultando que la Audiencia del territorio, por su sentencia de 9 de Junio último, declaró que el hecho constituía el de homicidio simple con la circunstancia agravante de haberse ejecutado en despoblado y la de reincidencia, del que era autor el procesado; y visto el art. 393, núm. 2.º, con las demás que cita del Código de 1850, así como la regla 45 dictada para su aplicación, condenó al expresado Feliciano Terron y Campo en 13 años de reclusión, inhabilitación absoluta para cargos y derechos políticos, al pago de 800 pesetas por indemnización de perjuicios a favor del hijo del difunto Martínez, y en la mitad de las costas; absolviendo de la delincuencia a la viuda por falta de pruebas:

4.º Resultando que contra esta sentencia se ha interpuesto recurso de casación invocando los casos 4.º y 5.º del artículo 4.º de la ley de 18 de Junio de 1870, citando como infringidos el artículo 10 del Código penal y la regla 45 de la ley provisional para su aplicación, alegando que no habiendo circunstancia alguna agravante, pues para la de despoblado falta que el delito se hubiese cometido en cuadrilla, según la regla 15 del art. 10 del mismo Código, y para la de reincidencia era menester que se tratase de un delito análogo, lo que no sucede, porque antes fué penado por lesiones y ahora es cuestión de un homicidio:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Francisco de Vera:

1.º Considerando que sin contradecir los hechos consignados como probados en la sentencia, el motivo de casación que contra ella se aduce está reducido a haberse estimado por la Sala las circunstancias agravantes de despoblado y reincidencia que

se dice no concurren en el delito, y en su consecuencia, que ha debido pensarse al procesado en el grado mínimo ó sea en 12 años de reclusión, puesto que es aplicable la regla 45 de la ley provisional dictada para la ejecución del Código de 1850:

2.º Considerando que aun en el supuesto de que no sean de estimar dichas dos circunstancias, la pena de 13 años impuesta al recurrente se encuentra en el grado mínimo de la reclusión temporal, según la tabla demostrativa del art. 83 de dicho Código; y por consiguiente no hay fundamento legal para la admisión del presente recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar a la del propuesto por Feliciano Terron y Campo, a quien condenamos en las costas; comunicándose esta decisión al Tribunal sentenciador a los efectos correspondientes.

Así por esta sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID e insertará en la Colección legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomás Huet.—José María Haro.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Francisco de Vera.—Juan Cano Manuel.—Luis Vazquez Mondragon.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Francisco de Vera, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en la Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator de dicha Sala.

Madrid 27 de Setiembre de 1871.—Emilio Fernandez Cid.

En la villa y corte de Madrid, a 26 de Setiembre de 1871, en el expediente núm. 863, pendiente ante Nos sobre admisión del recurso de casación propuesto por José Barreras y Larrosa:

1.º Resultando que en la madrugada del 18 de Noviembre de 1870 el Alcalde de Azuaza, partido judicial de Belchite, principió causa criminal con motivo de hallarse heridos Lino Miranda y Nicolasa Alcondiel, cuya curación duró 65 días la del Lino y nueve la de la Nicolasa, dirigiéndose el procedimiento contra José Barreras, del mismo domicilio que aquellos:

2.º Resultando que elevada en consulta a la Audiencia de Zaragoza, la Sala de lo criminal de la misma, por sentencia de 20 de Junio de 1871, declarando previamente probados los hechos de las lesiones y su duración, y que el procesado es autor convicto y aun confeso de los delitos de lesiones menos graves y graves, sin que en ellos concurren circunstancias agravantes y si la atenuante de arrebató y obcecación, citando los artículos 431, núm. 4.º, 433 y demás referentes al caso, le condenó por el primer delito a la pena de cinco meses de arresto mayor, y por el segundo en la de un mes y un día de igual arresto, sus accesorias, indemnización y pago de costas:

3.º Resultando que contra este fallo se ha interpuesto recurso de casación por el procesado, suponiendo que el caso está comprendido en el núm. 5.º del art. 4.º de la ley de 18 de Junio del año anterior, y que la sentencia infringe la circunstancia 4.ª, art. 8.º del Código, porque él obró en defensa de sus derechos dando los golpes al que subió a la ventana y tirando la piedra a la otra persona que estaba abajo:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. José María Haro:

1.º Considerando que en los recursos de casación por infracción de ley, el Tribunal Supremo tiene que aceptar los hechos como vengán consignados en la sentencia de cuya casación se trate:

2.º Considerando que el recurrente, lejos de partir en sus alegaciones para sostener la procedencia de la admisión del recurso, de los hechos consignados y declarados probados, lo hace de la versión que él supuso en su exculpación, que no aceptó la Sala por inverosímil é improbadamente:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar a la admisión del recurso con las costas; comuníquese esta decisión a la Audiencia de Zaragoza a los efectos que en derecho procedan.

Así por esta sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID e insertará en la Colección legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomás Huet.—José María Haro.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Francisco de Vera.—Juan Cano Manuel.—Luis Vazquez Mondragon.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. José María Haro, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en la Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator de dicha Sala.

Madrid 27 de Setiembre de 1871.—Emilio Fernandez Cid.

En la villa y corte de Madrid, a 26 de Setiembre de 1871, en el expediente núm. 687, pendiente ante Nos sobre admisión del recurso de casación propuesto por Miguel Salillas Cortés.

1.º Resultando que como a las cuatro de la tarde del 8 de Noviembre de 1869 estaban agramando cáñamo en el sitio de Pedregal, término de Manchones, con otros varios hombres Manuel y Miguel Salillas, tío el primero de este último, y habiéndole dicho el Manuel que era poco hombre y mal trabajador, se suscitó entre ambos una cuestión manifestándole el último no le dijese tal cosa, porque podía más que él, é incomodado con esta respuesta le dijo al sobrino que ni él ni su padre hacían falta en la cuadrilla, y entonces este expresó les dejase en paz, pues ni él, ni su hijo se metían con él para nada; que sin embargo de esto continuó la cuestión entre tío y sobrino, y tratando ambos de venir a las manos lo estorbaron los compañeros del trabajo; y viendo el Manuel no podía conseguirlo, cogió dos piedras y por detrás de los que le detenían tiró una al Miguel, el que a su vez y sucesivamente tiró dos a su tío, dándole la última en la cabeza, cayendo sin sentido en el suelo, de cuya herida falleció en la tarde del 17 del mismo mes, según declaración de los Facultativos:

2.º Resultando que instruida causa por el Juez de Dárcoca y terminada, fué remitida en consulta a la Audiencia de Zaragoza, y la Sala de lo criminal dictó sentencia, por la que declaró que los hechos probados constituían el delito de homicidio: que su autor por prueba legal era Miguel Salillas y Cortés, habiendo concurrido en su comisión las circunstancias atenuantes muy calificadas de no haber intentado el delincuente intencion de causar un mal tan grave como el que produjo, y la de haber precedido inmediatamente provocación de parte del ofendido, y conforme a los artículos del Código penal vigentes 82, regla 5.ª; 9.ª, 15, 28, párrafo 2.ª; 49, 54, 62, 64, 97, 121, 124 y 419, condenó en ocho años de prisión mayor, suspensión de su cargo y derecho de sufragio durante la condena, 500 pesetas de indemnización a la viuda, y costas:

3.º Resultando que el hombre del procesado se ha interpuesto recurso de casación en tiempo y forma, invocando para su admisión el caso 4.º del art. 4.º que le establece, y alega en primer término infringido el caso 4.º, del art. 8.º del Código penal, pues examinados los hechos tal cual se consignaron y declararon probados en la sentencia recurrida, concurrieron a la comisión del hecho todas las circunstancias que el referido artículo exige para declarar la exención de responsabilidad, la sentencia acepta que la agresión partió del difunto Manuel Salillas; tampoco en ella aparece que por parte de su defendido hubiese provocación alguna, y que tuvo necesidad de defen-

derse es incontestable, porque en justa defensa usó la misma arma que su agresor, contestándole con tirarle una piedra como aquel lo había hecho; y que cuando á esta infracción no hubiese lugar existe otra, que es la del art. 82, rebajando la pena en dos grados, porque no son dos circunstancias atenuantes y muy calificadas las que concurrieron, sino las eximentes en su mayor parte á que se refiere dicho artículo:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Manuel Leon:

1.º Considerando que según el art. 7.º de la ley de casacion en lo criminal este Tribunal Supremo, en los recursos por infracción de ley, ha de aceptar los hechos como vengan consignados en la sentencia, limitándose á declarar si la infracción alegada es de las señaladas en el art. 4.º de dicha ley:

2.º Considerando que las propuestas en el presente recurso no se apoyan en los hechos que como probados acepta la Sala en su sentencia, sino en apreciaciones y declaraciones que no tienen fundamento alguno en ellos, careciendo por tanto de razon legal para darle entrada;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á su admision, y condenamos en las costas al recurrente Miguel Salillas y Cortés; comuníquese esta decision á la Audiencia de Zaragoza á los efectos que en derecho proceden.

Así por esta sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomás Huet.—José María Haro.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Francisco de Vera.—Juan Cano Manuel.—Luis Vazquez Mondragon.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Luis Vazquez Mondragon, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en la Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator de dicha Sala.

Madrid 27 de Setiembre de 1871.—Emilio Fernandez Cid.

En la villa y corte de Madrid, á 26 de Setiembre de 1871, en el expediente núm. 896, pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion propuesto por Tomás Perez, á Mas Rato:

1.º Resultando que en 20 de Marzo de 1866 se presentaron dos hombres en casa de Antonio Ferro, vecino de Landrove, le alquilaron un caballo de su propiedad y saliendo con ellos, al llegar al monte le pusieron al pecho dos cachorrillos, le echaron en tierra, le ataron de piés y manos, le taparon la boca con un pañuelo, y dejándole en tal estado se llevaron el caballo, con cuyo motivo se formó causa en el Juzgado de Lugo, dirigiéndose el procedimiento contra el recurrente como uno de los autores del delito:

2.º Resultando que elevada en consulta á la Audiencia de la Coruña, la Sala de lo criminal de la misma, por sentencia de 17 de Junio de este año, declarando previamente probados los hechos antes referidos, que el recurrente Tomás Perez, alias Rato, es uno de sus autores, sin que en él concurra circunstancia atenuante ni agravante, y haciendo aplicacion del nuevo Código por ser más beneficioso al procesado y de lo dispuesto en su art. 516, núm. 4.º, que con los demás referentes al caso cita, le condenó á la pena de 40 años y un día de presidio mayor, sus accesorias, indemnizacion y pago de costas:

3.º Resultando que contra este fallo se ha interpuesto recurso de casacion por el procesado, alegando en su apoyo que en el hecho no ha concurrido la intimidacion y violencia, cuya gravedad sea manifestamente innecesaria que supone la Sala, sino que ha sido la necesaria en tales casos, y que no habiendo circunstancias atenuantes ni agravantes, como lo reconoce la sentencia al imponer 40 años y un día de presidio mayor se infringe el art. 82, regla 1.ª del Código, porque según esta disposicion ha debido imponerse la pena en el grado medio y no en el que se impone:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. José María Haro:

1.º Considerando que en los recursos de casacion por infracción de ley, el Tribunal Supremo tiene que aceptar los hechos como vengan consignados en la sentencia de cuya casacion se trate:

2.º Considerando que las violencias que concurrieron en la comision del delito han sido calificadas debidamente por la Sala sentenciadora como innecesarias al efecto, supuestos los hechos aceptados por la misma, sin que por consiguiente haya motivo legal suficiente para sostener el recurso:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admision del interpuesto á nombre de Tomás Perez, alias Rato, á quien condenamos en las costas. Comuníquese esta resolucion á la Audiencia de la Coruña á los efectos que en derecho procedan.

Así por esta sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomás Huet.—José María Haro.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Francisco de Vera.—Juan Cano Manuel.—Luis Vazquez Mondragon.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. José María Haro, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en la Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator de dicha Sala.

Madrid 26 de Setiembre de 1871.—Emilio Fernandez Cid.

En la villa y corte de Madrid, á 27 de Setiembre de 1871, en el expediente núm. 749, pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion propuesto por Juan Gomez Rodriguez:

1.º Resultando que en 25 de Mayo último Francisco Losada García, como marido de Matilde Carabe y Diaz, presentó escrito de querrela en el Juzgado de San Roman de Sevilla contra su convecino Julian Gomez por el delito de tentativa de violacion en la persona de su esposa:

2.º Resultando que instruido el sumario en averiguacion del hecho, dos testigos declararon que el procesado había estado esperando la ocasion de entrar á la una de la madrugada en la habitacion de la Matilde que estaba durmiendo, y á poco oyeron que esta le decía que se saliese y se abstuviese de atropellarla, apellidándole pijo; y á la intimacion de que iba á dar voces y llamar al sereno se retiró aquel, cuyos testigos han sido tachados en plenario:

3.º Resultando que pasada la causa al acusador privado, pidió este que se absolviese de la instancia al Julian Gomez en razon de no estar suficientemente probada la tentativa de violacion, y que en su lugar se le condenase en seis meses de arresto y multa de 400 duros por el delito de allanamiento de morada:

4.º Resultando que en oportuno estado el Juez de San Roman de Sevilla, calificando el hecho de allanamiento de morada, condenó al procesado en seis meses de arresto, 15 duros de multa y mitad de costas y gastos del juicio, y que elevada en consulta á la Audiencia de Sevilla, aceptando los fundamentos de hecho y de derecho, confirmó en todas sus partes la sentencia del inferior:

5.º Resultando que contra ella interpuso el procesado recurso de casacion por infracción de ley, comprendido en el núm. 4.º del art. 4.º de la ley de casacion en los juicios criminales, alegando que la sentencia ha infringido el art. 414 del Código reformado, por cuanto exigiendo dicho artículo la circunstancia de haber

entrado el culpable en la morada ajena contra la voluntad de su dueño, y no constando en la causa ni en la sentencia su existencia, no ha podido legalmente incurrir en el delito de que se le acusa, dando por resultado haberse cometido un error de derecho en la calificación del hecho; y que tambien se ha infringido el art. 12 de la ley sobre reforma del procedimiento criminal por haberse dado valor á testigos no fidedignos y á indicios que carecen de los requisitos que aquella exige, como tambien la ley 22, tit. 16, Partida 3.ª, que dispone no sea creído en juicio el testigo que tenga contra sí la tacha de enemistad con el reo, como se ha probado por dos testigos idóneos, concluyendo con pedir se le admita el recurso:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Juan Cano Manuel:

1.º Considerando que en los recursos de casacion no son admisibles otras infracciones que las comprendidas en los cinco números del art. 4.º de la ley de casacion criminal:

2.º Considerando que las alegadas por el procesado no son de las que el mismo señala, porque versando sobre el valor de la prueba testifical é indiciaria en que descansa el fallo recurrido, se quebrantaría admitiendo el recurso el principio comun á todos los casos del citado artículo sobre la necesidad inexcusable de aceptar los hechos tales como los consigna probados la sentencia;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la del propuesto por Julian Gomez Rodriguez, á quien condenamos en las costas; comuníquese esta decision al Tribunal sentenciador á los efectos correspondientes.

Así por esta sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomás Huet.—José María Haro.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Francisco de Vera.—Juan Cano Manuel.—Luis Vazquez Mondragon.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Luis Vazquez Mondragon, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en la Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator de dicha Sala.

Madrid 27 de Setiembre de 1871.—Emilio Fernandez Cid.

En la villa y corte de Madrid, á 28 de Setiembre de 1871, en el expediente núm. 718, pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion propuesto por Teresa Barrera, acusadora, en causa de homicidio de su marido Dionisio Alonso contra Faustino Redondo:

1.º Resultando que hallándose el Faustino Redondo, vecino de Villalpando, la noche del 29 de Agosto de 1869 guardando la viña de su pertenencia, lindante con el camino público, al transitar por este Dionisio Alonso, acompañado de otras personas que regresaban del molino, dióles aquel la voz de ¡alto! á que contestaron pacíficamente; mas al saltar las bardas para reunirse con ellos, se disparó la escopeta, que no se hallaba cual debiera en el seguro, y penetrando sus proyectiles en el pecho del Alonso, ocasionaron inmediatamente su muerte:

2.º Resultando que instruido el procedimiento y calificado el hecho de homicidio voluntario por el Juez inferior, la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid, en sentencia de 20 de Abril de 1871, declaró haberse cometido por imprudencia temeraria, de cuyo delito era responsable Faustino Alonso; y aplicando en su virtud el art. 480 del Código antiguo como más beneficioso al procesado, le condenó en 18 meses de prision correccional, 4.000 pesetas de indemnizacion á la viuda é hijos del difunto, y demás accesorias:

3.º Resultando que interpuesto recurso de casacion en tiempo y forma contra dicha sentencia á nombre de la mencionada viuda y acusadora Teresa Barrera, apoyándose en el párrafo quinto del art. 4.º de la ley de 13 de Junio, se aducen como fundamentos la infraccion del párrafo primero del art. 333 del Código antiguo, y la del 10 en sus circunstancias 2.ª y 6.ª, puesto que el homicidio fué ejecutado voluntariamente y con premeditacion y alevosia:

4.º Resultando que el Ministerio público, á la par que se opone al recurso como improcedente respecto á la calificación del delito, lo deduce por su parte en beneficio del reo, fundado en que la pena asignada en el Código reformado es más beneficiosa que por el antiguo, y debió ser aplicada por la Sala sentenciadora en cumplimiento del art. 23, que notoriamente ha infringido:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Fernando Perez de Rozas:

1.º Considerando que según el art. 7.º de la citada ley sobre casacion criminal, este Tribunal Supremo tiene que aceptar los hechos como vengan consignados en la sentencia reclamada, y en la de que se trata no aparece el acto voluntario y premeditado que gratuitamente se supone por el recurrente, sino consecuencia de imprevision definida y penada en el art. 480 del Código antiguo y 581 del reformado, debidamente aplicado por la Sala sentenciadora:

2.º Considerando que así en el uno como en el otro de los mencionados artículos es potestativo en los Tribunales aplicar la pena legal según su prudente arbitrio dentro del grado; facultad que ha ejercitado en uso de sus peculiares atribuciones la Sala sentenciadora en el presente caso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar así á la admision del recurso interpuesto á nombre de la parte acusadora Teresa Barrera, á quien condenamos en las costas, como ni tampoco el deducido por el Ministerio público en beneficio del reo Faustino Redondo; comuníquese esta resolucion á la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid á los efectos que en derecho proceden.

Así por esta sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomás Huet.—José María Haro.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Francisco de Vera.—Juan Cano Manuel.—Luis Vazquez Mondragon.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Fernando Perez de Rozas, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator de dicha Sala.

Madrid 28 de Setiembre de 1871.—Emilio Fernandez Cid.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

SALA SEGUNDA.

Vista la cuenta de caudales de Policía de la provincia de Palencia, correspondiente á todo el año de 1833, que rindió el Depositario interino D. Fernando Mateos, en la cual se hallan refundidas las de las Subdelegaciones de los partidos de Reinosa y Carrion de los Condes del mismo año, siendo Ponente el Ministro de este Tribunal D. José Fariñas:

Visto que en la censura de examen de la cuenta de la Depositaria principal se formularon los reparos señalados con los números 1 al 4, y en la del partido de Carrion de los Condes los marcados con los números 5, 6 y 7:

Visto que los citados reparos consistieron:

El primero en 4.500 rs. que recibió el Depositario principal

de D. Francisco Díez Benito por reintegro de la anticipacion que se le hizo en 20 de Enero de 1833 por la Superintendencia general del ramo, cuya suma se le descontó en las nóminas mensuales, y no aparece que el cuentadante Mateos se cargase de ella en la cuenta del mismo año:

El segundo en 836 rs., datados con la carpeta núm. 4, para gastos de comisiones reservadas, cuya cantidad debia reintegrarse á los fondos de Policía de los bienes de los procesados, conforme lo dispuso la Contaduría general del Ministerio de la Gobernacion, cuyo extremo no consta que se haya cumplido:

El tercero en 220 rs., que debia reintegrar y no aparece haya reintegrado á los mismos fondos Pedro Ortega, encargado del partido de Villada, por haberlos entregado indebidamente al Coronel D. Carlos Tolrat, fundándose para ello en que no habia existencias en el de penas de Cámara, á que correspondia este gasto, por el cual debia reintegrarse ó por lo menos acreditarse que la entrega fué aprobada por la Superintendencia general de Policía:

El cuarto en 340 rs. 28 mrs., datados con exceso por los premios de recaudacion del 7 y 3 por 100 del verdadero aumento de los valores realizados en el año de la cuenta:

El quinto en 430 rs., datados por quebranto del giro en los caudales remesados á la Depositaria principal por la Subdelegacion del partido de Carrion, puesto que no se especificó la autorizacion con que hizo el giro, las cantidades sobre que recayó el quebranto, ni tampoco si en alguna de las remesas hubo algun beneficio para el Tesoro:

El sexto en 251 rs., datados en el mismo partido por la construccion de un arca de tres llaves para la custodia de los caudales del ramo, cuyo gasto no resulta que fuese aprobado por la Superioridad:

Y el sétimo en 1.902 rs., que se dataron para gastos de espionaje del mismo partido, conduccion de presos pobres y pago de propios que condujeron varios oficios á los pueblos, cuyos gastos no consta que fuesen aprobados por la Superintendencia general:

Visto que por ignorarse la existencia y paradero del Depositario principal D. Fernando Mateos y del Subdelegado del partido de Carrion D. Celestino Martinez de Celis, responsables respectivamente de los citados reparos, fueron emplazados primera y segunda vez por la Secretaría general de este Tribunal en las GACETAS DE MADRID y *Boletines oficiales* de la provincia para que en el término de 30 dias se presentasen á recoger y contestar una copia de aquellos, lo cual no verificaron, ni tampoco sus herederos;

Y visto, por último, la ley orgánica de este Tribunal, fecha 25 de Agosto de 1851, el reglamento dictado para ejecutarlo y la provisional de 25 de Junio de 1870:

Considerando que no habiendo comparecido el D. Fernando Mateos ni D. Celestino Martinez de Celis á alegar cosa alguna, á pesar de los llamamientos hechos en los periódicos oficiales, han renunciado á la defensa y consentido los cargos que les resultan de esta cuenta:

Considerando que la responsabilidad contra Mateos por los reparos 1 al 4 asciende en totalidad á 2.910 rs. ó sean 727 pesetas 50 céntimos y contra Martinez de Celis por los restantes del 5 al 7, á 2.283 rs. equivalentes á 570 pesetas 75 céntimos:

Y considerando, finalmente, que se han llenado en los juicios de esta cuenta todas las formalidades y requisitos prevenidos en las leyes y reglamento orgánico de este Tribunal; de conformidad con lo propuesto por la Sección;

Fallamos que debemos declarar y declaramos partidas de alcance las de 727 pesetas 50 céntimos y 570 pesetas 75 céntimos que resultan de esta cuenta, la primera contra el cuentadante D. Fernando Mateos y la segunda contra D. Celestino Martinez de Celis, Subdelegado de Policía de Carrion de los Condes, condenándoles al reintegro, ó á sus herederos, si hubiesen fallecido, quedando en suspenso la aprobacion de dicha cuenta.

Expidanse dos certificaciones de este fallo, de las cuales se pasará una á la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública para los efectos del art. 36 de la ley provisional de 25 de Junio de 1870, y la otra al Ministro letrado de esta Sala para los que se previenen en el art. 60 de la misma ley:

Publíquese en la GACETA DE MADRID; notifíquese á las partes, y cumplido todo vuelva esta cuenta á la Sección.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 21 de Setiembre de 1871.—Manuel de Moradillo.—José Fariñas.—Juan Alonso Colmenares.

Publicacion.—Leida y publicada fué el anterior fallo por el Excmo. Sr. D. Manuel de Moradillo, Ministro decano, hallándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy día de la fecha, y acordó que se tenga como resolucion final, y notifique á las partes en la forma establecida, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid á 28 de Setiembre de 1871.—Aquilino Garcia.—Es copia conforme.—El Secretario de la Sala, Aquilino Garcia.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Subsecretaría.

Nota descriptiva de los cuadros sustraídos en la galería pública de pinturas de Yesi.

Tres cuadros en tabla, de altura de 33 centímetros y de ancho 69, formando la base de un cuadro más grande reputado de la escuela del Ticiano. El primero representa el interior de una iglesia con altar y monumento de Santa Agueda, llevando las inscripciones siguientes *Sepulcrum S. Agate*, y hay varios grupos de personas. El primer grupo representa un Sacerdote que celebra la misa con el acólito.—Segundo grupo: Santa Lucía de rodillas con su madre en el acto de orar, y otras personas de pie.—Tercero: Santa Lucía que duerme sentada en el primer escalon del monumento á Santa Agueda.—Cuarto: Santa Lucía de pie contandole á su madre el sueño que ha tenido al dormir; y finalmente, el quinto grupo representa á Santa Lucía que desde una ventana de la iglesia distribuye sus riquezas á los pobres.

Los otros dos cuadros que en su origen estaban unidos formando uno solo, representa un trono en el que está sentado Pascasio, que señala con la espada á Santa Lucía un ídolo colocado en la cornisa de una puerta para que le adore; á la derecha é izquierda de Pascasio hay otras cuatro personas. Santa Lucía está de pie frente al trono y con la mano derecha señala al Espiritu Santo que se ve sobre ellos. La Santa está atada con cuerdas donde están enganchadas ocho yuntas de bueyes á los que los conductores aguijonean inútilmente para hacerlos andar. Al lado y paralelamente á los bueyes se ven soldados armados, uno de los cuales lleva bandera con esta inscripcion *Pascasius XC Ilotes*. El fondo del cuadro está compuesto de las puertas de la ciudad y palacios, en cuyos balcones se ven parte de las personas que asisten al espectáculo.

Otros cuatro cuadros tambien de tabla, de autor desconocido, de altura de 34 centímetros y ancho de 54, el primero de

1, cuales representa la adoracion de los Reyes Magos, compuesto de siete figuras á saber: La Virgen, el Niño de Dios, San José, los tres Reyes y un esclavo vestido como los Reyes con traje oriental, teniendo por la brida tres caballos.

El segundo representa un Solitario en el desierto con escena análoga.

El tercero es el nacimiento de Jesucristo, compuesto de la Virgen, de Jesús, San José y dos angeles.

El cuarto, finalmente, tiene dos figuras, la primera de las cuales es San Sebastian desnudo, atado á una columna, sirviendo de blanco de las flechas: la segunda figura representa un individuo que observa las heridas causadas al Santo por las flechas de que está erizado su cuerpo.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Burgos y provincia de Logroño se halla vacante, por traslacion del que lo desempeñaba, el Registro de la propiedad de Torrecilla de Cameros, de cuarta clase, con fianza de 1.000 pesetas, el cual se ha de proveer por oposicion de conformidad con lo prevenido en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley hipotecaria, 4.ª del 261 del reglamento general dictado para la ejecucion de la misma y reglamento de oposiciones de 8 de Mayo de 1874.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general, por conducto de los Presidentes de las Audiencias donde tuvieren su domicilio, dentro del plazo improrogable de 30 dias naturales, contados desde el siguiente al de la insercion de esta convocatoria en la GACETA, en cuyo periódico oficial se avisará oportunamente el lugar, dia y hora en que darán comienzo los ejercicios.

Madrid 21 de Agosto de 1874.—El Director general, Alvaro Gil Sanz.

En el distrito de la Audiencia de Burgos y provincia de Santander se halla vacante, por no haberlo solicitado Registradores, el Registro de la propiedad de Ramales, de cuarta clase, con fianza de 1.000 pesetas, el cual se ha de proveer por oposicion de conformidad con lo prevenido en la regla 3.ª del art. 303 de la ley hipotecaria, 4.ª del 261 del reglamento general dictado para la ejecucion de la misma y reglamento de oposiciones de 8 de Mayo de 1874.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general, por conducto de los Presidentes de las Audiencias donde tuvieren su domicilio, dentro del plazo improroga-

ble de 30 dias naturales, contados desde el siguiente al de la insercion de esta convocatoria en la GACETA, en cuyo periódico oficial se avisará oportunamente el lugar, dia y hora en que darán comienzo los ejercicios.

Madrid 21 de Agosto de 1874.—El Director general, Alvaro Gil Sanz.

En el distrito de la Audiencia de Valladolid y provincia de Palencia se halla vacante, por traslacion del que lo desempeñaba, el Registro de la propiedad de Cervera del Rio Pisuerga, de cuarta clase, con fianza de 1.375 pesetas, el cual se ha de proveer por oposicion de conformidad con lo prevenido en la regla 3.ª del art. 303 de la ley hipotecaria, 4.ª del 261 del reglamento general dictado para la ejecucion de la misma y reglamento de oposiciones de 8 de Mayo de 1874.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general, por conducto de los Presidentes de las Audiencias donde tuvieren su domicilio, dentro del plazo improrogable de 30 dias naturales, contados desde el siguiente al de la insercion de esta convocatoria en la GACETA, en cuyo periódico oficial se avisará oportunamente el lugar, dia y hora en que darán comienzo los ejercicios.

Madrid 21 de Agosto de 1874.—El Director general, Alvaro Gil Sanz.

En el distrito de la Audiencia de Madrid y provincia de Guadalajara se halla vacante, por traslacion del que lo desempeñaba, el Registro de la propiedad de Cifuentes, de cuarta clase, con fianza de 1.125 pesetas, el cual se ha de proveer por oposicion de conformidad con lo prevenido en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley hipotecaria, 4.ª del 261 del reglamento general dictado para la ejecucion de la misma y reglamento de oposiciones de 8 de Mayo de 1874.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general, por conducto de los Presidentes de las Audiencias donde tuvieren su domicilio, dentro del plazo improrogable de 30 dias naturales, contados desde el siguiente al de la insercion de esta convocatoria en la GACETA, en cuyo periódico oficial se avisará oportunamente el lugar, dia y hora en que darán comienzo los ejercicios.

Madrid 21 de Agosto de 1874.—El Director general, Alvaro Gil Sanz.

En el distrito de la Audiencia de Zaragoza y provincia de Teruel se halla vacante, por no haberlo solicitado Registradores,

el Registro de la propiedad de Calamocha, de cuarta clase, con fianza de 1.375 pesetas, el cual se ha de proveer por oposicion de conformidad con lo prevenido en la regla 3.ª del art. 303 de la ley hipotecaria, 4.ª del 261 del reglamento general dictado para la ejecucion de la misma y reglamento de oposiciones de 8 de Mayo de 1874.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general, por conducto de los Presidentes de las Audiencias donde tuvieren su domicilio, dentro del plazo improrogable de 30 dias naturales, contados desde el siguiente al de la insercion de esta convocatoria en la GACETA, en cuyo periódico oficial se avisará oportunamente el lugar, dia y hora en que darán comienzo los ejercicios.

Madrid 21 de Agosto de 1874.—El Director general, Alvaro Gil Sanz.

En el distrito de la Audiencia de la Coruña y provincia de Pontevedra se halla vacante, por no haberlo solicitado Registradores, el Registro de la propiedad de la Cañiza, de cuarta clase, con fianza de 1.375 pesetas, el cual se ha de proveer por oposicion de conformidad con lo prevenido en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley hipotecaria, 4.ª del 261 del reglamento general dictado para la ejecucion de la misma y reglamento de oposiciones de 8 de Mayo de 1874.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general, por conducto de los Presidentes de las Audiencias donde tuvieren su domicilio, dentro del plazo improrogable de 30 dias naturales, contados desde el siguiente al de la insercion de esta convocatoria en la GACETA, en cuyo periódico oficial se avisará oportunamente el lugar, dia y hora en que darán comienzo los ejercicios.

Madrid 21 de Agosto de 1874.—El Director general, Alvaro Gil Sanz.

En el territorio de la Audiencia de Valencia se han de proveer por oposicion, con arreglo al decreto de 5 de Enero de 1869 y á la ley de 18 de Junio de 1870, las Notarías de Algemesi, Gorga y Santa Pola, partidos judiciales de Alcira, Cocentaina y Elche respectivamente.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial dentro del improrogable plazo de 40 dias naturales, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, expresando en sus instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten y el orden de preferencia en este último caso.

Madrid 27 de Setiembre de 1874.—El Director general, Alvaro Gil Sanz.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Deuda pública.

Relacion de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal que se han entregado por estas oficinas en el mes de Diciembre último, para recoger con ellas de la Tesorería los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas, con expresion de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

NÚMERO de salida de las facturas.	SU IMPORTE. Escs. Mts.	CAUSANTES Ó HEREDEROS á quienes corresponden.	APODERADOS que las han recogido.	FECHAS en que lo han verificado.
CENTRO DE GUERRA.				
118.493	3.335	D. Francisco Conuway	D. José Martinez	22 Diciembre. 1870.
118.494	2.599'491	D. Epifanio Conuway	Idem	Idem id.
PROVINCIA DE ALICANTE.				
99.274	1.433	D. Tomás Cabot	D. Ildefonso A. Alvarez.	16 Diciembre.
PROVINCIA DE LAS BALEARES.				
53.183	806'980	D. Jaime Tomari	Sres. Gomez y compañía	9 Diciembre.
57.327	1.212'800	D. Jerónimo Morell	Idem	Idem id.
75.518	1.441'174	Doña Antonia Pons y Bellot	Idem	2 id.
118.394	293'740	Doña Catalina Ignacia Terra	D. Fermín Ruiz de Godejuela	Idem id.
118.395	579'340	Doña Bárbara María Arbona	Idem	Idem id.
118.396	639'740	Doña María del Corazon de Jesús Comas	Idem	Idem id.
118.397	659'740	Doña María Eleonor Villalonga	Idem	Idem id.
118.398	684'540	Doña María Clara Mas	Idem	Idem id.
118.399	760'540	Doña Isabel Aleina	Idem	Idem id.
118.400	784'400	Doña Antonia Bestarl	Idem	Idem id.
118.401	758'972	Doña María Ana Alzamora	Idem	Idem id.
118.402	726'940	Doña María Josefa Caimari	Idem	Idem id.
118.403	735'340	Doña Eleonor María Puigdorfla	Idem	Idem id.
118.404	753'740	Doña Catalina Ferragut	Idem	Idem id.
118.405	747'740	Doña María Luisa Matas	Idem	Idem id.
118.406	718'580	Doña Bárbara María Alzamora	Idem	Idem id.
118.407	725'740	Doña Catalina Tomás Fiol	Idem	Idem id.
118.408	734'740	Doña María Ignacia Puigdorfla	Idem	Idem id.
118.409	734'740	Doña María Magdalena Mateu	Idem	Idem id.
118.410	725'740	Doña María Rosa Ferragut	Idem	Idem id.
118.411	725'740	Doña María del Carmen Gayá	Idem	Idem id.
118.412	725'740	Doña Catalina Rosa Ordinas	Idem	Idem id.
118.413	725'740	Doña Ana María Civer	Idem	Idem id.
118.414	725'740	Doña María Concepcion Es-ladas	Idem	Idem id.
118.415	725'740	Doña Juana Tomás Torrens	Idem	Idem id.
118.416	725'740	Doña Jeronima Reusa	Idem	Idem id.
118.417	725'740	Doña Antonia María Aleina	Idem	Idem id.
118.418	725'740	Doña Josefa Serra	Idem	Idem id.
118.419	725'740	Doña María Antonia Moragües	Idem	Idem id.
118.420	725'740	Doña Serafina Pons	Idem	Idem id.
118.421	725'740	Doña María Clara Llampayas	Idem	Idem id.
118.422	725'740	Doña María Inés Sbert	Idem	Idem id.
118.423	725'740	Doña María Margarita Gelabert	Idem	Idem id.
118.424	725'740	Doña María Inés Tomás	Idem	Idem id.

NÚMERO de salida de las facturas.	SU IMPORTE. Escs. Mts.	CAUSANTES Ó HEREDEROS á quienes corresponden.	APODERADOS que las han recogido.	FECHAS en que lo han verificado.
118.425	725'740	Doña María de la Merced Gual	D. Fermín Ruiz de Godejuela	2 Diciembre 1870.
118.426	725'740	Doña Apolonia Alberty	Idem	Idem id.
118.427	725'740	Doña María Francisca Moncada	Idem	Idem id.
118.428	725'740	Doña Ana María Villalonga	Idem	Idem id.
118.429	725'740	Doña María Margarita Caymard	Idem	Idem id.
118.430	725'740	Doña María Buenaventura Vich	Idem	Idem id.
118.431	725'740	Doña María Luisa Roselló	Idem	Idem id.
118.432	725'740	Doña María Rosa Fiol	Idem	Idem id.
118.433	725'540	Doña María Teresa Sala	Idem	Idem id.
118.495	109'200	Doña Ana María del Santísimo Sacramento Lladó y Capo	Idem	Idem id.
118.496	158'940	Doña María del Corazon de Jesús Joul y Ferrá	Idem	Idem id.
118.497	162'540	Doña María Antonia Gracia y Amer	Idem	Idem id.
118.498	249'340	Doña Catalina María Alomar y Lladó	Idem	Idem id.
118.499	326'340	Doña María Micaela Comas y Ferriol	Idem	Idem id.
118.500	441'340	Doña María Josefa Amengual y Frontera	Idem	Idem id.
118.501	453'740	Doña Juana Ana de San José Ruilot y Togores	Idem	Idem id.
PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.				
45.548	1.660'800	D. Miguel Fernandez	D. Manuel Somoza	22 Diciembre.
PROVINCIA DE CUENCA.				
51.626	1.529'650	D. Luis Cano	D. José Díez de Isla	2 Diciembre.
PROVINCIA DE LA CORUÑA.				
118.502	867	D. Raimundo Martinez	D. Marcelino del Arco	22 Diciembre.
PROVINCIA DE CANARIAS.				
92.052	396'582	Doña Josefa Martin	D. José Díez de Isla	2 Diciembre.
92.290	386'582	Doña Ana Trujillo	Idem	Idem id.
PROVINCIA DE CÁCERES.				
83.787	743'600	Doña María de la Cruz Agunder	D. Donato Ruiz	16 Diciembre.
83.789	731'200	Doña María Eugenia Calzada	Idem	Idem id.
83.938	743'600	Doña Francisca Cortés de Santa Teresa	Idem	Idem id.
PROVINCIA DE CÓRDOBA.				
31.364	694'800	Doña Vicenta Perez	D. Luis del Egado	15 Diciembre.
31.370	694'800	Doña Antonia Romero	Idem	Idem id.
118.387	2.171'866	D. Miguel Parraverde y Escudero	D. Tomás Parraverde	Idem id.
PROVINCIA DE CÁDIZ.				
118.390	419'803	D. Manuel Gonzalez	D. Jerónimo G. Sierra	2 Diciembre.
118.434	958'536	D. José Ramos	Idem	Idem id.
118.435	756'348	D. José Zamora	Idem	Idem id.
118.503	78'980	D. Antonio Ruiz	D. Antonio Ferruz Ponce	30 id.
118.504	418'085	D. Juan Moreno Echevarría	D. Amador Valdés	22 id.
118.387	4.087'600	D. Agustín Cabrillana	D. Antonio Ferruz Ponce	30 id.
PROVINCIA DE GERONA.				
405	634'512	D. Jaime Llobera y Durán	D. José Díez de Isla	2 id.
76.440	1.306	D. Francisco Vila	Sres. Gomez y compañía	29 id.
PROVINCIA DE GRANADA.				
71.352	2.113'618	D. Antonio Mero	D. José Díez de Isla	2 id.
73.048	2.125'324	D. Gabriel Blanco	Idem	Idem id.
89.351	1.184'021	D. Ramon Arévalo	Idem	Idem id.

NÚMERO de salida de las facturas.	SU IMPORTE. Escs. Mils.	CAUSANTES Ó HEREDEROS á quienes corresponden.	APODERADOS que las han recogido.	FECHAS en que lo han verificado.
PROVINCIA DE MADRID.				
20.632	3.753'818	Doña María Vicenta Loarte.	D. Rafael Gonzalez Autran.....	29 Diciembre.
PROVINCIA DE MURCIA.				
118.173	1.031'079	D. Juan Lozano Cobos....	D. Diego Marquez....	23 id.
118.530	3.025'024	Doña Feliciano Fernandez Hinarejos.....	Gomez y compañía....	Idem id.
PROVINCIA DE EGOVIA.				
23.941	780'900	D. Tomás Macarron.....	D. Andrés Corral y otro.....	Idem id.
PROVINCIA DE SEVILLA.				
118.505	567'921	D. Antonio Moreno.....	D. Donato Ruiz.....	Idem id.
118.506	936'057	D. José Ortega.....	Idem.....	Idem id.
PROVINCIA DE VALENCIA.				
45.644	2.255'650	D. Vicente Aguilar.....	D. Antonio Dendarie-na.....	9 Diciembre.
118.507	6.234'477	Doña Josefa Cerdan.....	D. José Garcés de Mar-cilla y otros.....	21 id.
PROVINCIA DE ZARAGOZA.				
118.508	1.439'200	D. Mateo Inuñez.....	D. Donato Ruiz.....	22 Diciembre.
CLERO SECULAR.				
DIÓCESIS DE ASTORGA.				
118.336	581'900	D. Manuel Perez.....	D. Juan Soriano.....	22 Diciembre.
DIÓCESIS DE BARCELONA.				
118.444	324'083	D. José Brú.....	D. José B. Gomez.....	9 Diciembre.
118.461	1.695	D. Miguel Xismachs.....	D. José Zapatero.....	16 id.
DIÓCESIS DE BURGOS.				
118.446	401'900	D. Alejandro Hernaiz.....	D. Tirso Luis Merido.....	9 Diciembre.
118.447	1.572'900	D. Isidoro Azeu.....	D. Meliton Mendoza.....	Idem id.
118.475	1.581'030	D. Julian María Escribano.	D. Vicente Espinosa..	16 id.
DIÓCESIS DE CÁDIZ.				
77.354	3.058'663	D. José María Almansa... .	D. José Lopez Polin..	4.º Diciembre.
DIÓCESIS DE CARTAGENA.				
118.087	868'735	D. Juan de la Cruz Herrero.	D. Enrique María San-chez.....	16 Diciembre.
118.344	449'634	D. José Aledo Marin.....	D. Antonio Dendarie-na.....	9 id.
DIÓCESIS DE CEUTA.				
118.448	1.227'600	D. Andrés Gomez y Herrera.	D. Jerónimo G. Sier-ra.....	9 Diciembre.
118.449	252'704	D. Juan Gallardo y Guzman.	Idem.....	Idem id.
118.450	685'311	D. Diego Palacio y Duran.	Idem.....	Idem id.
118.451	278'540	D. Antonio de los Reyes y Fernandez.....	Idem.....	Idem id.
118.452	250'148	D. Cayetano Vialta.....	Idem.....	Idem id.
118.462	751'418	D. Miguel de los Reyes y Fernandez.....	Idem.....	Idem id.
DIÓCESIS DE GERONA.				
100.824	843'500	D. Agustin Marti.....	D. Manuel Bayona.....	9 Diciembre.
118.463	643'413	D. José Roig.....	D. José Zapatero.....	Idem id.
DIÓCESIS DE GRANADA.				
118.437	522'630	D. Gabriel Gonzalez.....	D. José María Martinez.	2 Diciembre.
118.477	1.368'830	D. Manuel Garcia del Real.	D. Pedro de Orbe.....	16 id.
118.512	542'825	D. Vicente de Nava.....	Idem.....	23 id.
118.513	153	D. Antonio de Castro.....	Idem.....	Idem id.
118.521	266'700	D. José María Perez.....	D. José Ruiz Ortiz....	Idem id.
DIÓCESIS DE JACA.				
92.859	2.006'219	D. José Palacios.....	D. Enrique María San-chez.....	2 Diciembre.
DIÓCESIS DE JAEN.				
93.789	1.460'510	D. Nicolás Sanchez Villar.	D. Ricardo de la Chica	20 Diciembre.
93.871	1.827'081	D. Francisco de Torres...	Idem.....	Idem id.
DIÓCESIS DE LUGO.				
118.343	1.904'850	D. Juan Gonzalez.....	D. Manuel Somoza....	9 Diciembre.
DIÓCESIS DE LEON.				
102.723	2.140'200	D. Andrés Martinez.....	D. Manuel Bueno Sanz	16 Diciembre.
118.439	1.310'082	D. Manuel Aguayo.....	D. Manuel Bayona....	2 id.

NÚMERO de salida de las facturas.	SU IMPORTE. Escs. Mils.	CAUSANTES Ó HEREDEROS á quienes corresponden.	APODERADOS que las han recogido.	FECHAS en que lo han verificado.
DIÓCESIS DE LÉRIDA.				
86.715	4.354'300	D. Antonio Riera.....	D. Manuel Gonzalez..	
DIÓCESIS DE MALLORCA.				
79.839	1.704'315	D. Antonio Perez.....	D. José Fullana.....	30 Diciembre.
DIÓCESIS DE MAGACELA Y ZALAMEA.				
118.516	2.971'300	D. Benito Gomez Bárcena.	D. Antonio de Tena..	30 Diciembre.
DIÓCESIS DE MÁLAGA.				
118.453	693'450	D. Antonio Pedro Fray...	D. José del Pozo.....	9 Diciembre.
118.515	1.108'853	D. Juan José Relacillas...	D. Fernando Domingo Lopez.....	21 id.
DIÓCESIS DE ORIHUELA.				
118.440	2.000'425	D. Vicente Asensio.....	D. Antonio Dendariena.	
DIÓCESIS DE ORENSE.				
118.347	632'033	D. Manuel Perez.....	D. Juan Soriano.....	23 Diciembre.
118.466	1.175'500	D. José Alvarez.....	D. Simon de Grados..	9 id.
DIÓCESIS DE OVIEDO.				
118.454	2.010'532	D. Blas Cadenas.....	D. Adolfo L. Cortés...	9 Diciembre.
118.455	737	D. Buenaventura Valls... .	D. Manuel Feijóo....	Idem id.
118.465	1.823'499	D. Elías Martin.....	D. Pablo Pozo.....	16 id.
118.480	1.536'870	D. Bernardo Cuervo.....	Sres. Gomez hermanos	Idem id.
DIÓCESIS DE PALENCIA.				
102.162	6.137'896	D. Manuel Largo.....	D. Vicente Espinosa..	2 Diciembre.
118.467	6.137'882	D. Alejandro Villaverde...	Idem.....	9 id.
DIÓCESIS DE PAMPLONA.				
99.975	580'400	D. Ramon Antonio Pinillos	D. Joaquin Bescansa..	2 Diciembre.
118.481	543'750	D. Santos Juanena.....	Idem.....	16 Diciembre.
118.482	642'534	D. José María Sola.....	Idem.....	Idem id.
DIÓCESIS DE SÍGUENZA.				
118.456	644'800	D. Félix Algar.....	D. Fermin Sanchez...	16 Diciembre.
DIÓCESIS DE SANTIAGO.				
118.523	652'650	D. Juan Bautista Tailde...	D. Francisco Moreno Cañas.....	23 Diciembre.
DIÓCESIS DE SALAMAÑA.				
96.352	632'600	D. Santiago Gonzalez.....	D. José Blanco.....	16 Diciembre.
DIÓCESIS DE SOLSONA.				
80.048	1.030'100	D. Salvador Casals.....	D. Manuel Bayona....	16 Diciembre.
118.332	4.336'273	D. José Malagarriga.....	Idem.....	2 id.
118.333	1.634'634	D. Francisco Soler.....	D. José Zapatero.....	Idem id.
DIÓCESIS DE SANTANDER.				
118.444	409'600	D. Fernando Antonio Brin-gas.....	D. José B. Gomez.....	2 Diciembre.
118.442	562'080	D. José Gonzalez.....	D. Clemente Casado..	7 id.
118.470	996'036	D. Enrique de Aree.....	Sres. Gomez hermanos	16 id.
DIÓCESIS DE TOLEDO.				
118.472	384'600	D. Estéban Llera.....	D. Fermin Sanchez y Anchuelo.....	16 Diciembre.
DIÓCESIS DE TARAZONA.				
118.468	24.638'800	D. Rodrigo Valdés Busto..	D. Pedro P. Rodriguez.	16 Diciembre.
DIÓCESIS DE TERUEL.				
87.309	4.216.400	D. José Izquierdo.....	D. Eduardo Garcia de Torres.....	9 Diciembre.
DIÓCESIS DE TENERIFE.				
118.457	1.561.300	D. Saturnino Saceta.....	D. Angel M. Dávila...	23 Diciembre.
DIÓCESIS DE URUGEL.				
118.350	509	D. Valentin Gavañes.....	D. José Zapatero.....	16 Diciembre.
118.458	2.497'700	D. Francisco Berné.....	Idem.....	9 id.
118.459	1.366'300	D. Manuel Rabot.....	Idem.....	Idem id.
DIÓCESIS DE VICH.				
99.236	556'400	D. Narciso Reixach.....	D. José Zapatero.....	9 Diciembre.
100.537	2.090'300	D. José Cabañas.....	D. Manuel Bayona...	Idem id.
118.519	2.925.200	D. Francisco Rosquellas..	Idem.....	20 id.
DIÓCESIS DE VALENCIA.				
118.474	1.086'200	D. Juan Cerdá.....	D. Francisco Garfía Romero.....	16 Diciembre.
118.485	776'100	D. Francisco Miguel.....	D. Enrique María San-chez.....	Idem id.
118.486	187'400	D. Joaquin Ortola.....	Idem.....	Idem id.
118.520	588'700	D. Salvador Ferrer.....	Idem.....	23 id.
DIÓCESIS DE ZARAGOZA.				
88.207	2.261'435	D. Norberto Adiego.....	D. Eusebio Peñalver..	2 Diciembre.

Madrid 27 de Mayo de 1871.—El Secretario, José María Maury.—V.º B.º—El Director gene-ral, Presidente, Heredia.

Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 747.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Dirección general, se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuación se expresan.

NÚMERO de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Escs. Mils.
PROVINCIA DE PALENCIA.			
95142	Ayuntamiento de Villaprobado.....	Enero 1867.....	202'880
95143	Idem de id.....	Febrero id.....	80'534
95144	Idem de id.....	Marzo id.....	5'344
95145	Idem de id.....	Mayo id.....	274'934
95146	Idem de id.....	Junio id.....	197'388
95147	Idem de id.....	Julio id.....	919'628
95148	Idem de id.....	Agosto id.....	765'816

NÚMERO de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Escs. Mils.	NÚMERO de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Escs. Mils.
95149	Ay.º de Villaprobado ..	Octubre 1867....	384	95166	Ayunt.º de Castrillo de Duero.....	Agosto 1865.....	90'933
95150	Idem de id.....	Diciembre id....	58'410		Idem id.....	Idem id.....	26'672
95151	Idem de id.....	Enero 1868.....	80'534	95167	Idem de Corrales.....	Octubre id.....	109'974
95152	Idem de id.....	Febrero id.....	5'344	95168	Idem de Ciguñuela.....	Setiembre id....	93'332
95153	Idem de id.....	Junio id.....	644'868	95169	Idem de Cojecces de Is-car.....	Setiembre id....	21'333
95154	Idem de id.....	Agosto id.....	414'240	95170	Idem de id.....	Octubre id.....	7'787
95155	Idem de id.....	Setiembre id....	147'414	95171	Idem de Curriel.....	Julio id.....	160
95156	Idem de id.....	Febrero 1869....	304'320	95172	Idem de id.....	Setiembre id....	320
95157	Idem de id.....	Marzo id.....	176'080	95173	Idem de id.....	Octubre id.....	90
PROVINCIA DE TOLEDO.							
95158	Ayuntamiento de Camuñas.....	Mayo 1867.....	250'831	95174	Idem de Castronuevo..	Julio id.....	154'667
PROVINCIA DE VALLADOLID.							
95159	Ayuntamiento de Bar-ruelo.....	Setiembre 1865..	18'454	95175	Idem de Corrales de Pe-ñañel.....	Diciembre id....	86'400
95160	Idem de Berceruelo...	Octubre id.....	256'747	95176	Idem de Esquivillas...	Agosto id.....	125'867
95161	Idem de Bocos.....	Agosto id.....	106'667	95177	Idem de id.....	Setiembre id....	280'831
95162	Idem de Castrillo Te-jeriego.....	Julio id.....	352'533	95178	Idem de id.....	Diciembre id....	134'720
95163	Idem de id.....	Agosto id.....	325'925	95179	Idem de Encinas.....	Julio id.....	15'947
95164	Idem de id.....	Octubre id.....	288	95180	Idem de id.....	Noviembre id....	213'867
95165	Idem de id.....	Diciembre id....	4.013'334	95181	Idem de Fuente el Sol.	Agosto id.....	107'200
				95182	Idem de id.....	Noviembre id....	2'880
				95183	Idem de Fombellida..	Julio id.....	7'467
				95184	Idem de Foncastin....	Setiembre id....	706'986
				95185	Idem de Geria.....	Octubre id.....	21'339
				95186	Idem de id.....	Noviembre id....	10'923

NÚMERO de Orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Escs. Mils.
95189	Ay.º de Gomeznarro...	Julio 1865.....	80'251
95190	Idem de id.....	Octubre id.....	213'872
95191	Idem de Honcalada.....	Diciembre id.....	90'475
95192	Idem de Hornillos.....	Setiembre id.....	229'973
95193	Idem de Iscar.....	Octubre id.....	205'744
95194	Idem de Llano de Olmedo.....	Diciembre id.....	793'862
95195	Idem de Lomoviejo.....	Setiembre id.....	492
95196	Idem de Mojados.....	Agosto id.....	42'800
95197	Idem de id.....	Setiembre id.....	24'300
95198	Idem de id.....	Octubre id.....	194'777
95199	Idem de id.....	Diciembre id.....	85'878
95200	Idem de Molpeceres.....	Idem id.....	12'033
95201	Idem de Muriel.....	Idem id.....	42'720
95202	Idem de Moraleja de las Panaderas.....	Agosto id.....	512'587
95203	Idem de id.....	Setiembre id.....	462'867
95204	Idem de Medina del Campo.....	Idem id.....	267'254
95205	Idem de id.....	Noviembre id.....	64
95206	Idem de Montemayor.....	Octubre id.....	438'773
95207	Idem de Marzales.....	Noviembre id.....	1.973'333
95208	Idem de Matapozuelos.....	Agosto id.....	69'339
95209	Ayuntamiento y comunas de Moral de la Peña.....	Noviembre id.....	291'651
95210	Ayuntamiento de Olmedo.....	Agosto id.....	402'934
95211	Idem de id.....	Setiembre id.....	331'362
95212	Idem de id.....	Octubre id.....	609'174
95213	Idem de id.....	Diciembre id.....	1.785'920
95214	Idem de Olmos de Peñafiel.....	Octubre id.....	202'672
95215	Idem de Olmos de Esqueva.....	Diciembre id.....	4.013'333
95216	Idem de Padilla de Duero.....	Julio id.....	1.777'600
95217	Idem de id.....	Octubre id.....	339'867
95218	Idem de id.....	Noviembre id.....	4.067'200
95219	Idem de id.....	Diciembre id.....	192
95220	Idem de Piñel de Arriba.....	Idem id.....	48
95221	Idem de Pozal de Gallinas.....	Julio id.....	16
95222	Idem de id.....	Agosto id.....	21'333
95223	Idem de id.....	Setiembre id.....	37'361
95224	Idem de id.....	Octubre id.....	4'267
95225	Idem de id.....	Diciembre id.....	357'334
95226	Idem de Portillo.....	Julio id.....	111'066
95227	Idem de id.....	Octubre id.....	100'902
95228	Idem de id.....	Noviembre id.....	29'141
95229	Idem de id.....	Diciembre id.....	66'040
95230	Idem de Pedrajas de San Estéban.....	Julio id.....	202'667
95231	Idem de id.....	Octubre id.....	35'200
95232	Idem de id.....	Diciembre id.....	75'333
95233	Idem de Peñalva de Duero.....	Setiembre id.....	429'333
95234	Idem de Pesquera de Duero.....	Noviembre id.....	172'800
95235	Idem de Piñel de Abajo.....	Idem id.....	86'411
95236	Idem de Pozaldez.....	Julio id.....	48'533
95237	Idem de Peñafior.....	Idem id.....	38'934
95238	Idem de Puente Duero.....	Idem id.....	85'333
95239	Idem de Pedraja del Portillo.....	Setiembre id.....	51'436
95240	Idem de Quintanilla de Arriba.....	Noviembre id.....	220'267
95241	Idem de id.....	Diciembre id.....	365'547
95242	Idem de Quintanilla de Abajo.....	Noviembre id.....	624'799
95243	Idem de Rábano.....	Diciembre id.....	320
95244	Idem de Rueda.....	Octubre id.....	53'867
95245	Idem de Roturas.....	Diciembre id.....	433'333
95246	Idem de Robladillo.....	Julio id.....	55'081
95247	Idem de Rodilana.....	Noviembre id.....	6'480
95248	Idem de id.....	Diciembre id.....	40'421
95249	Idem de San Cebrian de Mazote.....	Noviembre id.....	171'590
95250	Idem de id.....	Diciembre id.....	14'944
95251	Idem de San Pelayo.....	Idem id.....	21'493
95252	Idem de San Llorente.....	Setiembre id.....	10'667
95253	Idem de id.....	Diciembre id.....	508'986
95254	Idem de Santibañez de Valcorba.....	Setiembre id.....	178'160
95255	Idem San Pablo de la Moraleja.....	Agosto id.....	445'800

Madrid 23 de Setiembre de 1871.—El Director general, Félix de Bona.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Caja general satisfará el día 30 del corriente, desde las diez de la mañana á la una de la tarde, las carpetas de intereses del primer semestre de este año, respectivas á nuevos resguardos talonarios expedidos por la misma, cuyos números de señalamiento sean del 931 al 950 inclusive.

Madrid 23 de Setiembre de 1871.—El Director general, L. G. Campoamor.

Contaduría general de la Deuda pública.

MES DE JULIO DE 1871.

Relacion de los pagos que ha ejecutado la Tesorería de este establecimiento durante el referido mes por conversiones y canjes de documentos de la Deuda, con expresion de sus dueños, nombres de los que los presentaron y de los que han recogido los equivalentes.

3 POR 100 CONSOLIDADO.

Carpeta núm. 1.546 de 4 por 100 de títulos de 1831, convertida en títulos, de D. Luis F. de Heredia: importe nominal reales vellón 6.816'99; recogido por dicho Heredia.

Idem 646 de 5 por 100 Deuda consolidada no trasferible, convertida en títulos é inscripcion, presentada por D. Javier Dominguez de Peralta, apoderado del Presbítero D. Martin Pastor Morrondo, por la capellanía eclesiástica colativa fundada en la villa de Becerril de Campos por D. Francisco de Sanchez Berruete: importe nominal rs. vn. 11.092'40; recogido por dicho Dominguez.

Idem 587 de Deuda provisional negociable, convertida en títulos, de D. Manuel Angulo y Robió: importe nominal reales vellón 3.419'66; recogido por dicho Angulo.

Idem 13.719 de Deuda provisional no comprendida en el artículo 5.º de la ley, convertida en títulos, presentada por los señores Rivas y Rodriguez, como apoderados de D. Estéban Jerónimo Hilla, síndico de la casa titulada Viuda de Aguilá é Hilla: importe nominal rs. vn. 440.291'80; recogido por D. Constantino Campillo, nuevo apoderado.

Idem 2.266 de Deuda pasiva, convertida en títulos, de Don Braulio Iriarte: importe nominal rs. vn. 8.974'96; recogido por dicho Iriarte.

Idem 1.502 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en inscripcion, presentada por D. Pablo Milla, apoderado del Ayuntamiento de Villafranca del Cid: importe nominal rs. vn. 31.860'78; recogido por dicho Milla.

Idem 1.562 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en inscripcion, presentada por D. Leopoldo Suit y Agüero, apoderado de Doña Dolores Serra y Santos y Doña Cármen Basols, herederas usufructuarias de D. Francisco de Foxá: importe nominal rs. vn. 52.430'44; recogido por dicho Suit.

Idem 1.578 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en inscripcion, presentada por D. Manuel F. de Coca y Gombera, apoderado de la Beneficencia de Medina del Campo por el hospital de la Purísima Concepcion de id.: importe nominal rs. vn. 68.637'95; recogido por dicho Coca.

Idem 1.567 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, presentada por D. Pascual Jimenez, y esta expedido al Sr. Marqués de Bendaña: importe nominal reales vellón 23.364; recogido por dicho Jimenez.

Idem 1.569 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, de D. Juan Fernandez, dueño por endoso de D. Felipe Santiago Gaitan de Ayala: importe nominal reales vellón 48.108; recogido por dicho Fernandez.

Idem 1.574 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, presentada por D. Antonio María de Alós por endoso de D. Joaquin de Alós, y este por id. de D. Luis Carlos y Doña Concepcion Martin y Alós: importe nominal reales vellón 67.487; recogido por dicho D. Antonio.

Idem 1.579 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, del Baron de Eroles: importe nominal reales vellón 44.086'56; recogido por dicho Sr. Baron.

Idem 1.583 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, presentada por D. Fernando Ramirez de Haro por sí y como representante de su sobrina Doña María de la Asuncion Ramirez de Haro: importe nominal rs. vn. 39.699'41; recogido por dicho D. Fernando.

Carpeta números 1.596 y 1.597 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertidas en títulos, presentadas por Don Cándido Martinez Montenegro, apoderado de D. Venancio, Doña María Asuncion y D. Francisco Montenegro: importe nominal respectivamente rs. vn. 4.438'89 y 4.438'88; recogido por dicho D. Cándido.

Carpeta núm. 2.314 de rentas é intereses de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, presentada por D. Rafael Franco, dueño por endoso, y estaban expedidos á Doña Dolores Serra y Santos y Doña Cármen Basols, herederas del Baron de Foxá: importe nominal rs. vn. 378.343'82; recogido por dicho Franco.

Idem 2.087 de rentas é intereses de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, presentada por D. Fernando Ramirez de Haro por sí y en representacion de su sobrina Doña María de la Asuncion Ramirez de Haro: importe nominal reales vellón 299.633'38; recogido por dicho D. Fernando.

Idem 2.160 de Deuda sin interés, convertida en títulos, presentada por D. Vicente Mallois por cesion de D. Mariano y Don Rafael Puig, herederos de Doña María Ventura Vallis: importe nominal rs. vn. 4.243'99; recogido por dicho Mallois.

Idem 2.226 de Deuda sin interés, convertida en títulos, presentada por D. Pablo Mendez de la Vega, Cajero de efectos de la Tesorería Central, y estaban expedidas á Doña María Antonia Lizana: importe nominal rs. vn. 6.690'79; recogido por dicho Vega.

Idem 2.242 de Deuda sin interés, convertida en títulos, de D. Mariano Milego: importe nominal rs. vn. 1.048'91; recogido por dicho Milego.

Idem 2.302 de Deuda sin interés, convertida en títulos, presentada por D. Ramon Lopez Hernandez, y estaba expedida á D. Rafael Ortiz de Zarate, poseedor de los mayorazgos de Don Joaquin Ibañez Andrés y D. Francisco Tobalina; y D. Joaquin Bernardo Ucelay, poseedor del mayorazgo que fundó Juan Lopez de Hernani: importe nominal rs. vn. 4.479'19; recogido por dicho D. Ramon.

Idem 2.309 en Deuda sin interés, convertida en títulos, presentada por D. Isidro Ceca y Aparicio, y estaban expedidos al patronato de la obra pia fundada en Murcia por D. Gregorio Fernandez Alarcon: importe nominal rs. vn. 24.655'82; recogido por dicho Ceca.

Idem 2.345 en Deuda sin interés, convertida en títulos, presentada por D. Carlos María Rebollo, y estaban expedidos á Don Sebastian Ramirez, poseedor de la casilla de beneficiados de la parroquia de San Lorenzo (Córdoba): importe nominal reales vellón 15.204'26; recogido por dicho Rebollo.

Idem 677 de Deuda corriente, convertida en títulos é inscripcion, presentada por D. Ramon de Taranco por sí y como apoderado de D. Narciso Muñoz y Arana por el patronato memorias fundado en el convento de padres premostenses de San Norberto de Madrid, por D. Alonso Fernandez de Madrigal, y por el patronato laical memoria de misas y dotacion de huérfanas fundado por el mismo en esta corte: importe nominal reales vellón 211.015'48; recogido por dicho Taranco.

Idem 137 de Deuda corriente, convertida en inscripcion, presentada por D. Niceto Gonzalez de Prado, apoderado de la obra pia fundada en la villa de Torremilano por D. Alonso de Pedraja: importe nominal rs. vn. 136.942'16; recogido por D. Juan Cristódomo Garcia, nuevo apoderado.

Idem 718 de Deuda corriente, convertida en inscripcion, presentada por D. Wenceslao Vila, apoderado de D. José de Sayol y de Marlés, Administrador de la causa pia fundada por D. Buenaventura Galé: importe nominal rs. vn. 217.781'87; recogido por D. Pedro Gades, nuevo apoderado.

Idem 1.205 de Deuda corriente, convertida en inscripcion, presentada por D. Eduardo Guillermo de Torres por el patronato del padre Alonso Rodriguez en Fuentes de Don Bermudo: importe nominal rs. vn. 33.171'33; recogido por dicho Torres.

Idem 158 de intereses de Deuda corriente, convertida en títulos, presentada por D. Niceto Gonzalez de Prado, apoderado de la obra pia fundada en la villa de Torremilano por D. Alonso de Pedraja: importe nominal rs. vn. 90.000; recogido por Don Juan Cristódomo Garcia, nuevo apoderado.

Idem 879 de intereses de deuda corriente, convertida en títulos, presentada por D. Ramon de Taranco por sí y como apoderado de D. Narciso Muñoz y Arana, por el patronato memoria fundado en el convento de padres premostenses de San Norberto de Madrid por D. Alonso Fernandez de Madrigal, y por el patronato laical, memoria de misas y dotacion de huérfanas fundado por el mismo en esta corte: importe nominal reales vellón 139.796'28; recogido por dicho Taranco.

Idem 932 de intereses de Deuda corriente, convertida en títulos, presentada por D. Wenceslao Vila, apoderado de D. José de Sayol y de Marlés, administrador de la causa pia fundada

por D. Buenaventura Galé: importe nominal rs. vn. 68.944'28; recogido por D. Pedro Gadeo, nuevo apoderado.

Idem 1.206 de intereses de Deuda corriente, convertida en títulos, presentada por D. Eduardo Guillermo de Torres por el patronato del P. Alonso Rodriguez en Fuentes de Don Bermudo: importe nominal rs. vn. 22.526'27; recogido por dicho Torres.

Idem 1.515 de intereses de Deuda corriente, convertida en títulos, presentada por D. José B. Gomez, apoderado del Sr. Cura párroco de Ajalbir por la memoria de Nuestra Señora del Rosario, id. de Nuestra Señora de la Paz, cofradía sacramental, memoria del Santo Cristo de la Bondad, cofradía de Nuestra Señora de la Concepcion, id. de la Vera Cruz, é id. de la de San Nicolás en dicha villa: importe nominal rs. vn. 12.397'42; recogido por dicho Gomez.

Idem 2.300 de intereses de Deuda corriente, convertida en títulos, presentada por D. Agustín Olguera, apoderado del cabildo de la Santa iglesia catedral de Gerona, á favor de los aniversarios presbiterales de id., causas pias fundadas por D. Baudilio Galú y otras, y colegio de dignidades de la catedral por sí y por varias fundaciones: importe nominal rs. vn. 38.246'07; recogido por dicho Olguera.

Idem 9.523 de intereses de Deuda corriente, convertida en títulos, presentada por D. Fernando de Bonrostro, apoderado de D. Lorenzo Gonzalez Villanueva: importe nominal reales vellón 207.545'67; recogido por D. Diego Flores Suazo, nuevo apoderado.

Idem 874 de títulos de amortizable de primera, convertida en títulos, de D. José María de Ibarrola: importe nominal reales vellón 11.240'16; recogido por dicho Ibarrola.

Idem 1.178 de títulos de amortizable de segunda interior, convertida en títulos, de D. José María de Ibarrola: importe nominal rs. vn. 28.100'41; recogido por dicho Ibarrola.

Idem 1.180 de títulos de amortizable de segunda interior, convertida en títulos, de D. Carlos María Rebollo: importe nominal rs. vn. 11.156'56; recogido por dicho Rebollo.

Idem 1.187 de títulos de amortizable de segunda interior, convertida en títulos de D. Mariano Sainz de Hermúa: importe nominal rs. vn. 69.239'28; recogido por dicho Sainz.

Idem 2.037 de inscripciones consolidadas, convertida en títulos, presentada por D. Antonio Díez, apoderado del Ayuntamiento de Cervatos de la Cueva: importe nominal reales vellón 469.517'51; recogido por dicho Díez.

Idem 2.303 de inscripciones consolidadas, convertida en títulos, presentada por D. Pedro Martinez Sanchez, apoderado del Ayuntamiento de Epila: importe nominal rs. vn. 396.769'75; recogido por dicho Martinez.

Idem 2.411 de inscripciones consolidadas, convertida en títulos, presentada por D. Leon Ad. Laffitte, apoderado de Don Juan Villazon: importe nominal rs. vn. 400.000; recogido por dicho Laffitte.

Idem 2.412 de inscripciones consolidadas, convertida en títulos, presentada por D. Leon Ad. Laffitte, apoderado de D. Ramon Gonzalez Granda: importe nominal rs. vn. 100.000; recogido por dicho Laffitte.

Idem 2.413 de inscripciones consolidadas, convertida en títulos, presentada por D. Leon Ad. Laffitte, apoderado de D. Estéban Garcia Hevia: importe nominal rs. vn. 500.000; recogido por dicho Laffitte.

Idem 2.423 de inscripciones consolidadas, convertida en títulos, presentada por D. Ruperto Garcia Acevedo, apoderado del Ayuntamiento de Cueva de Roa (Burgos): importe nominal reales vellón 43.003'15; recogido por dicho Garcia.

Idem 2.430 de inscripciones consolidadas, convertida en títulos, presentada por D. Ramon Muñoz y Sanz, apoderado del Ayuntamiento de Andújar: importe nominal rs. vn. 536.188'99; recogido por el Conde de Agramunt, nuevo apoderado.

Idem 2.447 de inscripciones consolidadas, convertida en títulos, presentada por D. Ignacio Eznarriaga, apoderado de la Excm. Diputacion de Cádiz, por el Ayuntamiento de id.: importe nominal rs. vn. 148.007'87; recogido por dicho Eznarriaga.

Idem 2.453 de inscripciones consolidadas, convertida en títulos, presentada por D. José E. Ruiz, apoderado de Doña Amalia Carlota Lindemberg: importe nominal rs. vn. 140.000; recogido por dicho Ruiz.

Idem 2.456 de inscripciones consolidadas, convertida en títulos, de D. Juan Bautista Gaston: importe nominal rs. vn. 19.000; recogido por dicho Gaston.

Idem 2.459 de inscripciones consolidadas, convertida en títulos, presentada por D. Pedro Pastor, apoderado del Ayuntamiento de Azuaga (Badajoz): importe nominal rs. vn. 2.894.400'20; recogido por dicho Pastor.

Idem 2.461 de inscripciones consolidadas, convertida en títulos, presentada por D. Pedro Pastor, apoderado del Ayuntamiento de Villagarcía (Badajoz): importe nominal reales vellón 125.469'26; recogido por dicho Pastor.

Idem 2.463 de inscripciones consolidadas, convertida en títulos, presentada por D. Pedro Pastor, apoderado del Ayuntamiento de Rivera del Fresno, provincia de Badajoz: importe nominal rs. vn. 145.828'34; recogido por dicho Pastor.

Idem 2.464 de inscripciones consolidadas, convertida en títulos, presentada por D. Venancio de Lángara, apoderado del Baron de Rada D. Diego María de Urrecho; importe nominal reales vellón 600.000; recogido por dicho Lángara y D. Jerónimo Gonzalez.

Idem 2.466 de inscripciones consolidadas, convertida en títulos, presentada por D. Julian Duque, apoderado del Ayuntamiento de Esguevillas: importe nominal rs. vn. 140.004'36; recogido por dicho Duque.

Idem 2.414 de inscripciones consolidadas, convertida en títulos é inscripcion, presentada por D. Antonio Berceo, apoderado del Ayuntamiento de Almodévar: importe nominal reales vellón 346.324'76; recogido por dicho Berceo.

Idem 2.471 de inscripciones consolidadas, convertida en títulos é inscripcion, presentada por D. Pedro Martinez Sanchez, apoderado del Ayuntamiento de Epila: importe nominal reales vellón 2.092.449'40; recogido por dicho Martinez.

Idem 2.434 de inscripciones diferidas, convertida en títulos, presentada por D. Luis F. de Heredia, apoderado de Doña Florentina Caballería, heredera usufructuaria de su esposo Don Francisco de Asís Caballería: importe nominal rs. vn. 70.500; recogido por dicho Heredia.

Idem 289 de inscripciones diferidas, convertida en inscripciones consolidadas, presentada por D. Luis Suarez Inclan en nombre de Doña Emilia Aguirre de Bengoa: importe nominal reales vellón 13.333'33; recogido por dicho Suarez.

Idem 292 de inscripciones diferidas, convertida en inscripciones consolidadas, de D. Francisco Ortiz Lopez, poseedor del patronato real de legos y capellanía fundada por D. Francisco Gonzalo y Doña María Campos en la parroquia de San Miguel y San Justo de Madrid: importe nominal rs. vn. 25.851'83; recogido por dicho Ortiz.

Carpeta números 294 y 295 de inscripciones diferidas, convertida en inscripciones consolidadas, de D. José Godino, poseedor del Hospital civil de Santiago de Vitoria: importe nominal respectivamente rs. vn. 320.000 y 9.100; recogido por dicho Godino.

Carpeta núm. 298 de inscripciones diferidas, convertida en inscripciones consolidadas, de D. Manuel Miranda y García, por las Memorias fundadas en Huerta de Valdecarábanos por Fray D. Cristóbal del Rincon: importe nominal rs. vn. 188.240⁷⁴; recogido por dicho Miranda.

Idem 9.720 de títulos consolidados de 1847, convertida en inscripciones de 1870, del Banco de España: importe nominal reales vellón 90.000; recogido por D. Juan G. Donat, Cajero del mismo.

Idem 106 de títulos consolidados de 1861, convertida en inscripción, presentada por D. Francisco Rodríguez López, apoderado de la Junta provincial de Beneficencia de Jaen: importe nominal rs. vn. 3.388.000; recogido por D. Diego F. Suazo, nuevo apoderado.

Idem 2.996 de vales, convertida en títulos, presentada por D. Juan Crisóstomo García, y estaban expedidos al capítulo eclesiástico de la villa de Pinas: importe nominal reales vellón 5.076⁰³; recogido por dicho García.

Idem 2.526 de títulos de diferida, convertida en títulos, de D. Federico Bruguera: importe nominal rs. vn. 4.000; recogido por D. P. L. Arribas, por endoso.

Idem 3.331 de títulos de diferida, convertida en títulos, de D. Leopoldo Barrié y Agüero: importe nominal rs. vn. 24.000; recogido por D. José Álvarez, por endoso.

Idem 3.532 de títulos de diferida, convertida en títulos, de D. Florentino Novella: importe nominal rs. vn. 4.000; recogido por dicho Novella.

Idem 3.533 de títulos de diferida, convertida en títulos, de D. José del Río: importe nominal rs. vn. 20.000; recogido por D. Ramon Pujol, por endoso.

Idem 3.534 de títulos de diferida, convertida en títulos, de D. Federico Bruguera: importe nominal rs. vn. 24.000; recogido por D. P. L. Arribas, por endoso.

Idem 3.535 de títulos de diferida, convertida en títulos, de D. Benito Prieto: importe nominal rs. vn. 216.000; recogido por dicho Prieto.

Idem 3.536 de títulos de diferida, convertida en títulos, de D. Julian G. Hernandez: importe nominal rs. vn. 12.000; recogido por dicho Hernandez.

Idem 3.537 de títulos de diferida, convertida en títulos, de D. José González: importe nominal rs. vn. 12.000; recogido por dicho González.

Idem 3.538 de títulos de diferida, convertida en títulos, de D. Manuel González Llano: importe nominal rs. vn. 16.000; recogido por dicho Llano.

Idem 3.539 de títulos de diferida, convertida en títulos, de D. Luis F. de Heredia: importe nominal rs. vn. 28.000; recogido por dicho Heredia.

Idem 3.540 de títulos de diferida, convertida en títulos, de D. Eusebio Navarro: importe nominal rs. vn. 52.000; recogido por D. Juan García Haro, por endoso.

Idem 3.541 de títulos de diferida, convertida en títulos, de los Sres. O'Shea, Goldsmith y compañía: importe nominal reales vellón 16.000; recogido por D. Manuel Frade, por endoso.

Idem 3.542 de títulos de diferida, convertida en títulos, de D. Ramon Pujol: importe nominal rs. vn. 8.000; recogido por dicho Pujol.

Idem 3.543 de títulos de diferida, convertida en títulos, de D. Felipe Tutau: importe nominal rs. vn. 104.000; recogido por D. C. Fernandez, por endoso.

Idem 3.547 de títulos de diferida, convertida en títulos, de D. José González: importe nominal rs. vn. 4.000; recogido por dicho González.

Idem 3.548 de títulos de diferida, convertida en títulos, de D. Jerónimo González: importe nominal rs. vn. 32.000; recogido por dicho González.

Idem 3.549 de títulos de diferida, convertida en títulos, de D. Cayetano Danius: importe nominal rs. vn. 36.000; recogido por D. M. Rodríguez, por endoso.

Idem 3.588 de títulos consolidados de 1861, convertida en títulos de 1870, de D. Federico Bruguera: importe nominal reales vellón 74.000; recogido por D. Pablo L. Arribas, por endoso.

Idem 3.389 de títulos consolidados de 1861, convertida en títulos de 1870, de D. Antonio Albarrategui: importe nominal reales vellón 16.000; recogido por dicho Albarrategui.

Idem 3.390 de títulos consolidados de 1861, convertida en títulos de 1870, de los Sres. Weisweiler y Bauer: importe nominal reales vellón 60.000; recogido por D. Juan Rodríguez, por endoso.

Idem 3.392 de títulos consolidados de 1861, convertida en títulos de 1870, de D. Leopoldo Barrié y Agüero: importe nominal rs. vn. 2.000; recogido por D. José Álvarez, por endoso.

Idem 3.393 de títulos consolidados de 1861, convertida en títulos de 1870, de D. Juan González: importe nominal reales vellón 10.000; recogido por D. José González, por endoso.

Idem 3.394 de títulos consolidados de 1861, convertida en títulos de 1870, de D. Matías Gil: importe nominal reales vellón 2.000; recogido por dicho Gil.

Idem 3.395 de títulos consolidados de 1861, convertida en títulos de 1870, de D. Adrian Barbería: importe nominal reales vellón 100.000; recogido por dicho Barbería.

Idem 3.396 de títulos consolidados de 1861, convertida en títulos de 1870, de D. Vicente Tabernilla: importe nominal reales vellón 800.000; recogido por dicho Tabernilla.

Idem 3.397 de títulos consolidados de 1861, convertida en títulos de 1870, de D. José del Río: importe nominal reales vellón 136.000; recogido por D. Ramon Pujol, por endoso.

Idem 3.398 de títulos consolidados de 1861, convertida en títulos de 1870, de D. Antonio Usua y Herrero: importe nominal rs. vn. 2.000; recogido por dicho Usua.

Idem 3.399 de títulos consolidados de 1861, convertida en títulos de 1870, de D. Federico Bruguera: importe nominal reales vellón 1.283.000; recogido por D. P. L. Arribas, por endoso.

Idem 3.400 de títulos consolidados de 1861, convertida en títulos de 1870, de D. Manuel Selva: importe nominal reales vellón 1.000; recogido por dicho Selva.

Idem 3.402 de títulos consolidados de 1861, convertida en títulos de 1870, de D. Eusebio Navarro: importe nominal reales vellón 9.000; recogido por D. J. G. Haro, por endoso.

Idem 3.403 de títulos consolidados de 1861, convertida en títulos de 1870, de D. Modesto Fernández y González: importe nominal rs. vn. 6.000; recogido por dicho Fernández.

Idem 3.404 de títulos consolidados de 1861, convertida en títulos de 1870, de D. Victoriano Gutiérrez Solana: importe nominal rs. vn. 300.000; recogido por dicho Gutiérrez.

Idem 3.405 de títulos consolidados de 1861, convertida en títulos de 1870, de D. Anselmo Cahen: importe nominal reales vellón 5.000; recogido por D. Domingo Rodríguez, por endoso.

Idem 3.406 de títulos consolidados de 1861, convertida en títulos de 1870, de los Sres. Weisweiler y Bauer: importe nominal rs. vn. 48.000; recogido por D. Felipe Rodríguez, por endoso.

Idem 3.407 de títulos consolidados de 1861, convertida en títulos de 1870, de D. Tiburcio Castejon: importe nominal reales vellón 48.000; recogido por dicho Castejon.

Idem 3.408 de títulos consolidados de 1861, convertida en

títulos de 1870, de D. Pedro Gadeo: importe nominal reales vellón 68.000; recogido por dicho Gadeo.

Idem 3.409 de títulos consolidados de 1861, convertida en títulos de 1870, de los Sres. Weisweiler y Bauer: importe nominal rs. vn. 44.000; recogido por D. F. Rodríguez, por endoso.

Idem 3.410 de títulos consolidados de 1861, convertida en títulos de 1870, de D. Felipe Tutau: importe nominal reales vellón 24.000; recogido por D. Carlos Fernandez, por endoso.

Idem 3.411 de títulos consolidados de 1861, convertida en títulos de 1870, de D. Diego Flores Suazo: importe nominal reales vellón 207.000; recogido por dicho Flores.

Idem 3.412 de títulos consolidados de 1861, convertida en títulos de 1870, de D. Felipe Tutau: importe nominal reales vellón 3.000; recogido por D. Carlos Fernandez, por endoso.

Idem 3.414 de títulos consolidados de 1861, convertida en títulos de 1870, de D. Federico Bruguera: importe nominal reales vellón 32.000; recogido por D. P. L. Arribas, por endoso.

Idem 3.415 de títulos consolidados de 1861, convertida en títulos de 1870, de D. Anastasio Rodríguez: importe nominal reales vellón 3.000; recogido por dicho Rodríguez.

Idem 3.416 de títulos consolidados de 1861, convertida en títulos de 1870, de D. Federico Bruguera: importe nominal reales vellón 4.000; recogido por D. P. L. Arribas, por endoso.

Idem 3.418 de títulos consolidados de 1861, convertida en títulos de 1870, de D. Cayetano Danius: importe nominal reales vellón 7.000; recogido por D. M. Rodríguez, por endoso.

Idem 3.419 de títulos consolidados de 1861, convertida en títulos de 1870, de los Sres. O'Shea, Goldsmith y compañía: importe nominal rs. vn. 48.000; recogido por D. M. Frade, por endoso.

3 POR 100 EXTERIOR.

Carpeta núm. 23 de títulos de diferida, convertida en títulos de consolidada, de D. Pedro Labat: importe nominal reales vellón 392.000; recogido por D. Pablo L. Arribas, por endoso.

Idem 1.353 de intereses de lánimas de Deuda corriente, convertida en títulos de consolidada, presentada por D. Javier Dominguez de Peralta, apoderado del Presbítero D. Martin Pastor Morrondo, por la capellanía eclesiástica colativa fundada en la villa de Becerril de Campos por D. Francisco de Sanchez Beruete: importe nominal rs. vn. 4.000; recogido por dicho Dominguez.

DEUDA DEL PERSONAL.

Carpeta núm. 236 de residuos, convertida en títulos, de Don Manuel Angulo y Robió: importe nominal rs. vn. 38.401⁵⁶; recogido por D. J. A. del Marco, por endoso.

Idem 257 de residuos, convertida en títulos, de D. Manuel Angulo y Robió: importe nominal rs. vn. 47.650³⁷; recogido por D. J. de Soriano, por endoso.

Madrid 25 de Setiembre de 1874.—J. Nicolás de La Moneda.—V. B.—Heredia.

D. Aquilino Gutierrez y D. Ildefonso Alejandro Alvarez, que han presentado a convertir en renta consolidada interior al 3 por 100 títulos de la Deuda amortizable de segunda clase interior, con carpetas números 1.194 y 1.197 respectivamente, pueden acudir a hacer la entrega del metálico correspondiente, en el término de 10 días; pues de no verificarlo se entenderá que optan por la forma de conversion de que trata el art. 4.º de la ley de 11 de Julio de 1867.

Madrid 27 de Setiembre de 1874.—El Contador general, J. Nicolás de La Moneda.—V. B.—El Director general, Heredia.

Departamento de Emision, Teneduría del Gran Libro de la Direccion general de la Deuda pública.

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, en auto fecha 24 de Octubre de 1870, ha declarado extraviada la lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 27.508, de rs. vn. 69.328, expedida a favor de la Junta del Pósito de la villa de Torreperogil.

Lo que se avisa al público, en virtud de lo dispuesto por la Junta de la Deuda en sesion de 26 de Noviembre de 1869, a fin de que la persona que tenga en su poder el expresado crédito lo presente en estas oficinas en el término de 30 días, a contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo se declarará nulo, de ningun valor y efecto y fuera de circulacion.

Madrid 20 de Setiembre de 1874.—Estéban Morales.—V. B.—El Director general, Presidente de la Junta, Heredia.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Bonos del Tesoro.

El día 30 del actual, desde las diez de la mañana a las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 27 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 431 a 440.

Madrid 28 de Setiembre de 1874.—El Tesorero Central, P. O., Luis Garrido.

El día 30 del actual, desde las diez de la mañana a las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 30 de Junio último, cuya carpeta se halle señalada con el núm. 356.

Madrid 28 de Setiembre de 1874.—El Tesorero Central, P. O., Luis Garrido.

Billetes del Tesoro.

El día 30 del actual, desde las diez de la mañana a las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los billetes del Tesoro vencidos en 31 de Julio último, cuyas facturas se hallen señaladas con los números 154 a 157.

Madrid 28 de Setiembre de 1874.—El Tesorero Central, P. O., Luis Garrido.

El día 2 de Octubre próximo se abre el pago de los haberes correspondientes en el mes de la fecha a las clases activa y pasiva que cobran por esta Tesorería.

El de las pasivas tendrá lugar:

Día 2, de once a tres.

Monte-pío civil, Monte-pío militar y pensiones remuneratorias.

Día 3, de id. a id.

Cesantes de todos los Ministerios y retirados de Guerra y Marina.

Día 4, de id. a id.

Jubilados de todos los Ministerios.

Día 5, de id. a id.

Monte-pío de la Real Casa, desde 4.000 rs. inclusive abajo.

Día 6, de id. a id.

Cesantes y jubilados de la Real Casa, desde 4.000 rs. inclusive abajo.

Días 7, 9 y 10, de id. a id.

Todas las nóminas sin distincion.

Retenciones desde el 9 en adelante.

Madrid 28 de Setiembre de 1874.—P. O., Luis Garrido.

Banco de España.

Debiendo empezarse en breve a contar y facturar los cupones del actual semestre, correspondientes a los efectos de la Deuda pública que el Banco tiene en depósito, se hace saber:

1.º Que los interesados que deseen se conserven estos con dicho cupon, habrán de avisarlo así por escrito antes del día 2 de Octubre próximo; pero en tal caso deberán retirar los depósitos para cortarles por sí cuando lo estimen oportuno, y lo propio efectuarán los que los constituyan con el cupon corriente desde el citado día.

Y 2.º Que los valores por garantía de préstamo sólo se admitirán con el cupon corriente hasta el 8 de Noviembre siguiente inclusive; y tanto de estos como de los existentes anteriormente por dicho concepto será de los que el Banco corte los cupones, a excepcion de aquellos cuya conservacion se pida por escrito antes del citado día 8 de Noviembre, los cuales podrán devolverse antes de 1.º de Enero a los interesados que lo soliciten, siempre que el préstamo quede suficientemente garantido.

Madrid 22 de Setiembre de 1874.—El Secretario, José de Adaro.

Acordado por el Consejo de gobierno que se empiecen a poner en circulacion los billetes del Banco de la serie de 100 escudos, correspondientes a la nueva emision de 2 de Enero de 1871, se anuncia al público para su conocimiento, siendo de advertir que estos billetes llevarán las mismas firmas que los de la serie de 400 escudos, ó sea por la Intervencion la de Don Eugenio Dorrien, y por la Caja de efectivo la de D. Carlos Enterría ó la de D. Ramon Ladrón de Guevara.

Madrid 28 de Setiembre de 1874.—El Secretario, José de Adaro.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Esta Direccion general ha acordado destinar la coleccion de libros núm. 161, que ha de servir de base a una Biblioteca popular a la Escuela de instruccion primaria que dirige en Reinos (Santander) D. Pedro Sierra, como prueba del aprecio con que la Direccion ha visto los deseos manifestados por su digno Municipio para el establecimiento de una Biblioteca popular en aquella villa.

Madrid 24 de Mayo de 1874.—El Director general, Juan Valera.

Lista de las obras a que se refiere la orden anterior.

Nuevo método intuitivo racional directo de lectura, por D. S. L. Cabildo. Una hoja. Madrid, 1870.

Silabario, por D. Toribio García, Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Manual de los niños, por el mismo. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Curso metódico de libro primero de lectura, por D. Francisco Ruiz Morcote. Ciudad-Real, 1871. Un cuaderno en 8.º

Catecismo de la doctrina cristiana, por el P. Ripalda. Madrid, 1856. Un cuaderno en 24.º carton.

Compendio del catecismo de la doctrina cristiana, del P. Ripalda, y de Historia sagrada, del Abad Fleuri. Madrid, 1865. Un vol. en 8.º

Carta sobre religion, por el padre Gratry, traduccion del Presbítero D. José Panadés y Poblet. Barcelona, 1870. Un vol. en 4.º

La libertad religiosa y sus consecuencias, por A. H. G. Madrid, 1870. Un cuaderno en 4.º

La Religion católica, la iglesia primitiva y la escuela ultramontana, por H. D. L. M., Presbítero. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

La gloria en el sentimiento, comedia infantil, por D. Gabriel Fernandez. Madrid, 1866. Un cuaderno en 4.º

Para el corazón, por el mismo. Quinta edicion. Madrid, 1870. Un volumen en 8.º

Guía de la infancia, por el mismo. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º

Diccionario de la niñez, por D. Maximino Carrillo de Albornoz. Madrid, 1866. Un vol. en 8.º

Lecciones prácticas a los niños, por D. Cayetano Collado y Tejada. Madrid, 1868. Un vol. en 8.º

Prontuario de las madres y de los Maestros, por D. Carlos Yebes. Tarragona 1864. Un vol. en 8.º

Curso completo de pedagogia, por D. José María Santos. Avila, 1870. Un vol. en 4.º

Libro de discursos para los Profesores de ambos sexos, por D. Gabriel Fernandez. Primera edicion. Madrid, 1867. Un cuaderno en 8.º

Almanaque de la Gaceta de instruccion primaria para el año bisiesto de 1868. Lérida, 1867. Un cuaderno en 4.º

Extracto de la ley de Instruccion pública, por D. Gabriel Fernandez, tercera edicion. Madrid 1867. Un cuaderno en 8.º

Memoria facultativa sobre los proyectos de escuelas de Instruccion primaria, por D. Francisco Jareño y Alarcon. Madrid, 1871. Un cuaderno en 4.º con lánimas.

Estado actual y organizacion de la enseñanza de los sordo-mudos y de ciegos. Memoria por Francisco Fernandez Villabrille. Madrid, 1862. Un volumen en 4.º

Memoria relativa a las enseñanzas de los sordo-mudos y de los ciegos, por D. Carlos Nebreda y Lopez. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º

Tratado teórico-practico para la enseñanza de la pronunciacion de los sordo-mudos, por D. Carlos Nebreda y Lopez. Madrid, 1870. Un cuaderno en folio con lánimas.

Memoria sobre Bibliotecas populares, por D. Felipe Picatoste. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º marca.

De la organizacion de la enseñanza en general, por Don Santiago Gonzalez Encinas. Madrid, 1871. Un vol. en 4.º

Curso de educacion ó tratado de Filosofía moral, por D. Antonio Aguirrezabal. Madrid, 1864. Un vol. en 4.º

Estudios sociales sobre la educacion de los pueblos, por D. Domingo Fernandez Arrea. Madrid, 1864. Un vol. en 8.º

Catecismo de la Constitucion democrática, por D. Vidal S. Colmenar. Toledo, 1870. Un cuaderno en 42.º

La Constitucion española puesta en diálogo, por D. Gabriel Fernandez. Tercera edicion. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Cartilla para los electores, por D. Nicolás Diaz de Benjumea. Madrid, 1865. Un cuaderno en 8.º

Catecismo del pueblo, por D. José Marin Ordoñez. Albacete, 1869. Un vol. en 8.º

Decálogo político, por D. Armengol de Salas. Sevilla, 1868. Un volumen en 8.º

Los derechos del hombre, por V. M. y P. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Derechos individuales. Discurso por D. Vicente Ibañez y Ferrando. Madrid, 1870. Un cuaderno en 4.º

Pasado, presente y porvenir del pueblo, por D. José María Patiño. Madrid, 1869. Un cuaderno en 4.º

Los españoles no tenemos patria, por D. Santiago Ezquerria. Madrid, 1869. Un cuaderno en 4.º

Panteon nacional, por M. P. y P. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º

Historia de tres enamoradas, por D. Antonio de Guevara. Madrid, 1869. Un cuaderno en 16.º

A los recién casados, por el mismo. Madrid, 1869. Un cuaderno en 16.º

Del amor y de los celos, por el Dr. Salustio. Madrid, 1869. Un cuaderno en 16.º

La mujer tal como debe ser, por el mismo. Madrid, 1869. Un cuaderno en 4.^o

Adelina, por D. Vicente Rubio y Diaz. Cádiz, 1866. Un cuaderno en 8.^o

El beso de Judas, novela original de D. Ventura Ruiz Aguilera. Madrid, 1869. Un vol. en 8.^o

Colección de cuentos por D. Carlos Rubio. Madrid, 1868. Un vol. en 8.^o

La leyenda del trabajo, por Meiton Martin. Madrid, 1870. Un volumen en 4.^o

Las célebres cartas provinciales de Pascal sobre la moral y política de los Jesuitas, traducción de D. Francisco de Paula Montejo. Madrid, 1846. Un vol. en 4.^o

Del Ebro al Tiber, recuerdos por Juan García. Madrid, 1864. Un volumen en 4.^o

La Estafeta de Urganda, por D. Nicolás Diaz de Benjumea. Lóndres, 1861. Un cuaderno en 8.^o

Gramática de la lengua castellana, por la Academia Española. Nueva edición. Madrid, 1870. Un vol. en 4.^o

Gramática española completa, por J. M. Llera. Madrid, 1852. Un volumen en 8.^o

Gramática castellana teórico-práctica, por D. Gregorio Herranz. Madrid, 1869. Un vol. en 4.^o

Prosodia ortográfica, por el Ilmo. Sr. D. José Tornos Jimenez. Segunda edición. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.^o

Promptuario de Ortografía castellana en preguntas y respuestas, arreglado por la Academia Española. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.^o

Fundamento del vigor y elegancia de la lengua castellana, por Garcés, con observaciones críticas sobre la excelencia de la lengua castellana, por Capmany. Segunda edición con notas, por D. Francisco Merino Bailesteros. Madrid, 1852. Dos tomos en un vol. en 8.^o

Diccionario de la Lengua castellana, por la Academia Española. Undécima edición. Madrid, 1869. Un vol. en folio, pasta.

Método para aprender la lengua latina, por D. Juan José Dominguez. Madrid, 1864. Un vol. en 4.^o

Obras completas de P. Virgilio Maron, traducidas al castellano por D. Eugenio Ochoa. Madrid, 1869. Un vol. con un retrato grabado en acero en 8.^o mayor.

Biblioteca de autores españoles desde la formación del lenguaje hasta nuestros días. (Rivadeneira, editor.) Madrid, 1854-70. Sesenta y dos volúmenes en folio.

Historia de la literatura española, por Ticknor, traducción de D. Pascual Gayangos y D. Enrique de Vedia. Madrid, 1851. Cuatro volúmenes en 8.^o mayor.

Colección de autores selectos latinos y castellanos. Madrid, 1849-51. Tres vols. en 4.^o (Tomos 2.^o, 3.^o y 5.^o)

Colección de piezas literarias selectas, latinas y castellanas, formadas de orden del Gobierno. Madrid, 1868. Dos vols. en 4.^o

Sermones del P. Capilla. Madrid, 1846. Dos vols. en 4.^o

Poesías y leyendas, por D. Manuel Villar y Macías. Salamanca, 1859. Un vol. en 8.^o

La batalla de Pavia, canto épico por D. Angel Lasso de la Vega y Argüelles. Madrid, 1861. Un cuaderno en 4.^o

Cuentos y fábulas de D. Juan Eugenio Hartzenbusch. Segunda edición. Madrid, 1862. Dos vols. en 4.^o

Obras inéditas y no coleccionadas, de D. José de Espronceda. Sevilla, 1869. Un cuaderno en 4.^o

Cien sonetos, por D. Manuel del Palacio. Madrid, 1870. Un volumen en 8.^o

Discursos leídos ante la Real Academia Española en la recepción pública de D. Salustiano de Olózaga. Madrid, 1871. Un cuaderno en 4.^o

Apéndice al expediente universitario de D. Julian Sanz del Río sobre *El ideal de la humanidad para la vida*. Madrid, 1867. Un volumen en 8.^o

Cuadro sinóptico de numeracion, por D. Francisco Javier Antillano. Sevilla, 1866. Una hoja.

Elementos de Aritmética, por D. J. M. Yeves. Tercera edición. Taragona, 1868. Un cuaderno en 8.^o

Elementos de Aritmética, por D. Sabino Alvarez de la Escosura. Segunda edición. Madrid, 1867. Un cuaderno en 8.^o

Opúsculo elemental de Aritmética y sistema métrico decimal en verso, por D. Rafael Hidalgo é Isla. Sevilla. Un cuaderno en 8.^o

Compendio de Aritmética teórico-práctica para uso de los niños, por D. Meliton Escamilla. Cuenca, 1871. Un cuaderno en 8.^o

Aritmética fácil para las escuelas, por R. A. Linova. Madrid, 1860. Un volumen en 8.^o, pasta.

Aritmética completa, por D. José de Somoza y Llanos. Granada, 1867. Un cuaderno en 8.^o

Aritmética teórica y práctica y el sistema métrico, por D. Felipe Eya-yalar. Cuarta edición. Madrid, 1867. Un cuaderno en 8.^o

El sistema métrico decimal puesto al alcance de todos, por un Ingeniero. Madrid, 1868. Un vol. en 8.^o

El Propagador del sistema métrico decimal, por D. Trinidad Gutierrez de la Cuesta. Madrid, 1864.

El mismo para bolsillo. Madrid, 1864. Un cuaderno en 8.^o

Tablas de reduccion de las pesas y medidas legales de Castilla á las métrico-decimales, formadas de orden del Gobierno por la Comisión permanente del ramo. Madrid, 1863. Un cuaderno en 8.^o

Principios y ejercicios de Aritmética y Geometría.—Geometría, por D. F. Picatoste y Rodriguez. Madrid, 1861. Un cuaderno en 8.^o

Elementos de Matemáticas, por el mismo. Madrid, 1869. Dos tomos en un volumen con grabados en 8.^o

Vocabulario matemático-etimológico, por el mismo. Madrid, 1862. Un volumen en 8.^o

Geografía elemental y particular de España, por D. José Pilar Morales. Madrid, 1868. Un vol. en 8.^o, con mapas.

Reseña geográfica y estadística de España, por D. Fermin Caballero. Madrid, 1868. Segunda edición. Un vol. en 8.^o

La India en 1858, por D. Luis de Estrada. Madrid, 1858. Un vol. en 4.^o

Mapa de la provincia, por Baehiller. Una hoja.

Atlas geográfico universal. Barcelona, 1871. Un vol. con 48 mapas en 4.^o, tela.

Espartero, por Ernesto Liebanes. Madrid, 1868. Un cuaderno en 4.^o

El Príncipe D. Carlos, conforme á los documentos de Simancas, por D. Cayetano Manrique. Madrid, 1867. Un cuaderno en 8.^o

Apuntes para la vida de Felipe II, y para la historia del Santo Oficio, en España, por el mismo. Madrid, 1868. Un vol. en 8.^o

Cartas á Lord Holland sobre los sucesos políticos de España en la segunda época constitucional, por D. Manuel José Quintana. Segunda edición. Madrid, 1853. Un vol. en 8.^o

Diccionario geográfico-histórico de España, por la Real Academia de la Historia. Sección segunda. Madrid, 1846. Un vol. en folio.

Programa de un curso de Física y Química, por D. M. Ramos. Tercera edición. Madrid, 1867. Un vol. con láminas en 8.^o

Contestacion á las preguntas de Física y Química en los exámenes de segunda enseñanza. Tercera edición. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.^o

Almanaque meteorológico agrícola para el año de 1858, por D. M. S. S. Primera parte. Instrumentos meteorológicos. Meteoros acusos. Madrid, 1857. Un cuaderno en 8.^o

El mismo para 1859, por el mismo. Segunda parte. Nociones de Botánica. Madrid, 1858. Un cuaderno en 8.^o

El mismo para 1860, por el mismo. Tercera parte. Nociones de Zoología. Madrid, 1859. Un cuaderno en 8.^o

Estudio de los objetos que en la Exposición de Londres del año 1862 tenían relacion con las aplicaciones de las Ciencias físicas, por D. Eduardo Rodriguez. Madrid, 1865. Un vol. en 8.^o

Programa de un curso de elementos de Historia natural, por D. M. Ramos. Madrid, 1868. Un vol. con 28 láminas en 8.^o

Monografía de los baños y aguas termo-medicinales de Fitero por Tomás Lletget y Caylá. Barcelona, 1870. Un vol. en 4.^o

Estudio botánico, médico, farmacéutico y económico de las solanáceas, por D. Primo Comendador y Tellez. Béjar, 1864. Un vol. en 4.^o

Cartilla agraria, por D. Alejandro Oliván. Madrid, 1866. Un cuaderno en 8.^o

Manual de Agricultura, por el mismo. Madrid, 1849. Un vol. en 8.^o carton.

Fomento de la poblacion rural, por D. Fermin Caballero. Tercera edición. Madrid, 1864. Un vol. en 4.^o

Del guano, informe del Consejo Real de Agricultura, Industria y Comercio. Madrid, 1850. Un cuaderno en 4.^o

El Oidium, sus estragos y manera práctica de prevenirlos por medio del azufrado metódico de la vid, por D. Juan Ruiz. Madrid, 1862. Un cuaderno con láminas en folio.

Manual de Selvicultura práctica, por D. José García Sanz. Madrid, 1863. Un vol. en 8.^o

Los Montes y el cuerpo de Ingenieros en las Cortes Constituyentes, por D. Francisco García Martino. Madrid, 1871. Un vol. en 4.^o

Manual práctico de la Horticultura, por D. José García Sanz. Madrid, 1864. Un vol. en 8.^o

Manual de Piscicultura, por el mismo. Madrid, 1863. Un vol. en 8.^o

Tratado del principio vital en las regiones acuáticas, por Edwards, traducción de D. Bernardo Malagamba y Brosem. Madrid, 1863. Un volumen con láminas, en 8.^o

Censo de la ganadería de España, por la Junta general de Estadística. Madrid, 1863. Un vol. en folio.

Cuadro estadístico y tradicional de las principales cabañas de ganados trashumantes de las cuatro sierras nevadas de España, por D. Dorotheo Bachiller. Una hoja.

Tratado del ganado vacuno. Madrid, 1832. Un vol. en 8.^o

Tratado sobre los cerdos. Madrid, 1830. Un cuaderno en 8.^o

Tratado sobre las palomas. Cuarta edición. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.^o

Memoria sobre las industrias del lino y del cáñamo, por D. German Losada. Madrid, 1864. Un vol. en 4.^o, carton.

El tabaco habano, su historia y su cultivo, por D. Miguel Rodriguez Ferrer. Madrid, 1854. Un vol. en 8.^o

Memoria relativa á la Exposición universal de Londres, por D. Ramon Torres Muñoz de Luna. Madrid, 1868. Un cuaderno en 8.^o

Manual del consumidor del gas, por D. Francisco de P. Rojas. Valencia, 1862. Un cuaderno en 8.^o

Sucinta reseña y observaciones acerca del origen del chocolate y su fabricacion, por D. Matías Lopez y Lopez. Segunda edición. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.^o

Breve narracion y apuntes acerca de la utilidad y preparacion del café, por el mismo. Primera edición. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.^o

Memoria sobre tintes y estampados, por D. Ramon de Manjarrés y Bofarrul. Madrid, 1864. Un vol. en 4.^o

Reseña de la Exposición universal de Paris en 1867 en su parte relativa á minería, por varios Ingenieros. Madrid, 1869. Un vol. en 4.^o

Memoria sobre el beneficio de las sustancias betuminosas, por D. Cirilo de Tornos. Madrid, 1865. Un cuaderno en folio.

Estadística minera correspondiente al año de 1867, por la Direccion general de Obras públicas. Madrid, 1869. Un vol. en folio.

Estadística minera correspondiente al año de 1863, por la misma. Madrid, 1870. Un vol. en folio.

Lecciones de carreteras, caminos de hierro y navegacion interior y exterior, por D. Cayetano Gonzalez de la Vega. Burgos, 1868. Dos volúmenes en 4.^o

Memoria sobre los trabajos de perforacion del túnel de los Alpes. Madrid, 1868. Un vol. en 4.^o

Memoria sobre el material de ferro-carviles, presentada en la Exposición de Londres de 1862 por el Excmo. Sr. D. Cipriano Segundo Monteseño. Madrid, 1863. Un vol. en 4.^o

Memoria descriptiva, presupuesto y condiciones del proyecto de mejora del puerto de Santander formado en virtud de Real orden de 27 de Marzo de 1837, por D. Máximo Rojo. Madrid, 1836. Un cuaderno en folio.

Resumen del derecho mercantil-marítimo de España, por D. José Benito Godaracena. Bilbao, 1863. Un cuaderno en 4.^o

Preliminares clínicos, ó introducción á la práctica de la Medicina, por D. Félix Janer. Madrid, 1835. Un vol. en 8.^o

Higiene y primeros socorros, por D. Gabriel Fernandez. Sexta edición. Madrid, 1858. Un vol. en 8.^o

Instrucciones prácticas sobre la primera y segunda denticion, por Don Antonio Rotondo. Madrid. Un vol. en 4.^o

Lo necesario á las madres (modo de evitar una muerte segura) por el Doctor D. José Lopez de Vega. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.^o

Memoria sobre las viruelas en general, por D. Juan Nepomuceno Martinez. Madrid, 1868. Un cuaderno en 4.^o

Tratado del tifo, por el Doctor Francisco Hildenbrand, traducción de D. Félix Janer. Barcelona, 1836. Un vol. en 8.^o

Memoria sobre las ventajas y utilidades de la quina buena y perjuicios de la mala, por el Doctor D. Gregorio Bañares. Madrid, 1867. Un volumen en 8.^o

Manual del pintor de historia, por D. Francisco Mendoza. Madrid, 1870. Un cuaderno en 4.^o

Memoria sobre los instrumentos de música, por D. Antonio Romero y Andía. Madrid, 1864. Un cuaderno en 4.^o

Cartas á Niño sobre economía política, por D. M. Ossorio y Bernard. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.^o

Manual de Economía política, por D. Alejandro Oliván. Madrid, 1870. Un vol. en 8.^o, holandesa.

Manual de Economía política, por D. Joaquin Reche. Madrid, 1853. Un vol. en 8.^o

Proteccion y comunismo, por Federico Bastiat. Madrid, 1857. Un cuaderno en 8.^o

¡¡Maldito dinero!! por el mismo. Madrid, 1837. Un cuaderno en 8.^o

Estudio crítico y Catecismo de la ciencia del crédito, por D. Antonio Aguirrezabal. Valladolid, 1868. Un cuaderno en 4.^o

Instituciones é impuestos locales del Reino unido de la Gran Bretaña é Irlanda, por Fisco y Vander Straeten, traducción de D. F. del Villar y D. D. M. Rayon. Madrid, 1867. Un vol. en 4.^o

Observaciones á la ley hipotecaria, por D. Telesforo Gomez Rodriguez. Madrid, 1861. Un vol. en 4.^o

Teoría general de la urbanizacion, por D. Ildefonso Cerdá. Madrid, 1867. Dos vols. en folio.

La pena de muerte, por Vera, traducción de D. Ignacio Manrique Mañes. Sevilla, 1866. Un cuaderno en 4.^o

Apuntes interesantes sobre las Islas Filipinas, por un español. Madrid, 1870. Un vol. en 8.^o

Memoria acerca del porvenir de las Provincias Vascongadas con motivo de la construccion de los caminos de hierro, por D. Antonio de Aguirrezabal. Bilbao, 1857. Un vol. en 4.^o

Proyectos de ley presentados al Senado por el Gobierno el año de 1862. Madrid, 1863. Un vol. en 4.^o

Total 155 obras, con 221 volúmenes y cuatro hojas.

Madrid 24 de Mayo de 1871.—El Director general, Juan Valera.

Nota bibliográfica de las obras en castellano que han sido impresas en castellano, Boulevard Saint-Germain, núm. 77, en París, cuya introduccion en España se autoriza á los señores Hachette y compañía, en conformidad con lo dispuesto en el decreto de 4 de Setiembre de 1869.

Las Ascensiones célebres, por Zuercher y Margollé; un tomo en 48.^o Jesús, adornado con 40 láminas.

Las Evasiones célebres, por Frederic Bernard; un tomo en 48.^o Jesús, adornado con 25 láminas.

Las maravillas del mundo invisible, por W. de Fonvielle; un tomo en 48.^o Jesús, adornado con 115 láminas.

Tratado elemental de Física, por A. Pirat Deschanel, traducido por D. Eugenio de Ochoa; un tomo en 8.^o con más de 700 láminas y tres mapas iluminados.

Zoología, estudio de los animales, dedicado á los alumnos de los colegios de instruccion primaria. Segunda edición corregida, aumentada é ilustrada con numerosas y lujosas láminas intercaladas en el texto, por D. Agustin de la Rosa Toro; un tomo en 4.^o

Botánica, estudio de las plantas, dedicada á los alumnos de los colegios de instruccion primaria, por D. Agustin de la Rosa Toro. Segunda edición corregida, aumentada é ilustrada con numerosas y lujosas láminas intercaladas en el texto; un tomo en 4.^o

Compendio de Mitología, para los colegios de instruccion media; por D. Manuel Salazar. Segunda edición corregida y aumentada con 41 láminas; un tomo en 4.^o

Primer libro de Geografía de Smith, ó Geografía elemental dispuesta para niños, segun el sistema de Smith, escrita bajo un nuevo plan por Aristides Rojas; acompañado de un suplemento y adornado con mapas y figuras intercaladas en el texto; un tomo en 4.^o

Historia política del Perú, dedicada á los alumnos de los colegios de instruccion primaria, por D. Agustin de la Rosa Toro. Tercera edición corregida, aumentada y adornada con láminas y retratos de los principales personajes políticos; un tomo en 8.^o

Las Maravillas del Grabado, por G. Duplessis; un tomo en 48.^o Jesús, traducido por D. Eugenio de Ochoa, é ilustrado con 32 copias de grabados, por P. Sellier.

Las Maravillas de la Pintura, por Viardot, primera y segunda series; dos tomos en 48.^o Jesús, traducidos por D. Eugenio de Ochoa; la primera serie está ilustrada con 15 láminas por Pasquier, y la segunda con 11 copias de cuadros por el mismo Pasquier.

Las Maravillas de la Escultura, por Viardot; un tomo en 48.^o Jesús, traducido por D. Eugenio de Ochoa, ilustrado con 61 copias de estatuas por Petot, P. Sellier, Chapuis &c.

Madrid 26 de Setiembre de 1871.—El Director general, Antonio Ferrer del Río.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

SECCION DE HACIENDA.—ISLA DE PUERTO-RICO.

Recaudacion obtenida por las Aduanas de dicha isla durante el mes de Julio último, comparada con la de igual periodo del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo al art. 4.^o del decreto de 11 de Abril de 1865.

ADUANAS.	1870.		1871.		AUMENTOS EN 1871.		BAJAS EN 1871.	
	Importacion.	Exportacion.	Importacion.	Exportacion.	Importacion.	Exportacion.	Importacion.	Exportacion.
	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.				
Administracion local de la capital.....	229.230'60	64.584'31	283.517'47	52.462'31	56.286'87	"	"	12.119'20
Idem id. de Mayagüez.	196.098'49	36.137'11	174.489'49	20.574'61	"	"	21.609	35.563'50
Idem id. de Ponce..	91.606'47	74.064'43	123.579'35	38.293'89	33.972'88	44.229'46	"	"
Idem id. de Arroyo..	37.815'63	16.490	33.592'66	35.961'43	"	19.474'43	24.222'97	"
Idem id. de Naguabo.	31.763'49	44.593	34.303'98	33.059'83	2.540'79	10.464'83	"	"
Idem id. de Aguadilla.	22.882'17	3.988'50	37.678'92	5.606'33	14.796'75	4.618'03	"	"
Idem id. de Arecibo..	20.653'91	41.750'93	20.898'05	29.863'09	242'14	"	"	11.887'84
TOTAL.....	630.032'46	301.607'48	712.039'92	287.818'69	107.839'43	43.783'75	45.831'97	59.372'54

DERECHOS de importacion.	DERECHOS de exportacion.
Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.
Recaudacion de Julio de 1870.....	301.607'48
Idem de id. de 1871.....	287.818'69
DIFERENCIA de más en 1871....	"
DIFERENCIA de menos en 1871..	13.788'79

Madrid 22 de Setiembre de 1871.—El Jefe de la Seccion de Hacienda, Angel María Dacarrete.—V. B.—El Subsecretario, Bailestero.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Negándose D. Clemente Lopez de Letona á suministrar el aceite y jabon que sean necesarios en las cárceles de esta capital desde 1.^o de Octubre próximo hasta el 30 de Setiembre de 1872, cuyo servicio le fué adjudicado como mejor postor en el acto de la subasta verificada ante la Comisión de Hacienda de la Junta de Cárceles el dia 13 del corriente, he dispuesto que se proceda á nuevo remate, que tendrá efecto en este Gobierno el

dia 7 del próximo mes de Octubre, á las tres de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID, correspondiente al dia 23 de Agosto último.

Madrid. 27 de Setiembre de 1871.—El Gobernador, Pedro Mata.

Visto el expediente instruido en la Seccion de Fomento de esta provincia á instancia del Sr. Marqués de San Carlos, vecino de Madrid, en solicitud de que se le autorice para derivar del rio Henares y sitio frente al llamado Casilla de la Barca, en el término de San Fernando, 97 litros de agua por segundo

de tiempo para el riego de las fincas de su propiedad llamadas Soto de Aldoba y Raso del Retamar:

Vistas las oposiciones presentadas en tiempo hábil por la Compañía Ibérica de Riegos, regantes de los pueblos de Mejorada del Campo, Veilla de San Antonio y Rivas de Jarama y Director del Patrimonio que fué de la Corona:

Visto lo dispuesto en la Real orden de 14 de Marzo de 1846, ley de aguas de 3 de Agosto de 1866 y reglamento para la ejecución de la de canales de riego de 20 de Febrero de 1870:

Vistos los informes emitidos por la Excm. Diputación provincial é Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Jefe de la provincia:

Considerando que la toma de aguas solicitada por el señor Marqués de San Carlos no puede perjudicar á los derechos de ninguno de los reclamantes, tanto por el caudal de agua que lleva el rio Henares, y resulta del aforo practicado en 27 de Julio de 1870, cuanto por las épocas en que ha de tener lugar aquella:

Considerando que en este expediente se han seguido todos los trámites que señala la legislación vigente;

Vengo en autorizar, en uso de las atribuciones que me competen, al referido Sr. Marqués de San Carlos para que derive del rio Henares, en el punto y para el objeto que quedan expresados, 97 litros de agua por segundo de tiempo, siempre que cumpla las condiciones siguientes:

1.ª Se concede á dicho Sr. Marqués la autorizacion para establecer una toma de agua en el rio Henares y punto marcado en el plano.

2.ª La cantidad de agua que podrá tomar será la de 97 litros por segundo de tiempo, para cuyo efecto establecerá á su costa un módulo destinado á regularizar la entrada de aquella en la acequia para que en ningún tiempo se tome mayor volumen que los citados 97 litros por segundo.

3.ª La derivacion de los 97 litros se hará en las épocas de primavera y otoño, y en los de estiaje en los años que el caudal del rio y los aprovechamientos de aguas ya establecidos lo permitan, segun así se establece en el art. 241 de la ley de aguas vigente.

4.ª Mediante á que en el proyecto no se hace mencion de la altura de la presa ni de su construccion física, el concesionario se sujetará á cuantas disposiciones adopte y prevenga el Inspector de la obra.

5.ª Esta se ejecutará con arreglo al proyecto presentado en el expediente y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia, ó persona que delegue, quien dará cuenta al Sr. Gobernador cuando aquella termine, á fin de que disponga lo conveniente al cumplimiento de todas las condiciones.

6.ª Las obras se ejecutarán en el término de un año, contando desde el dia en que se comunique al interesado la autorizacion, caducando esta si no se cumpliese esta condicion.

7.ª La autorizacion, caso de otorgarse, no faculta al concesionario para atravesar terrenos de propiedad particular sin el consentimiento de sus dueños, ó sin que proceda el expediente de servidumbre legal de acueducto.

8.ª El concesionario queda obligado á indemnizar los daños y perjuicios de cualquiera clase que pueda ocasionar el paso de las aguas y con las obras.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Madrid 28 de Setiembre de 1871.—El Gobernador, Pedro Mata.

Administracion del Correo Central.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 27 de Setiembre de 1871.

NOMBRES.	DESTINOS
Antonio Sanchez.....	Buenos-Aires.
Bonifacio Martin.....	Garganta.
Domingo Amestoy.....	Portillo.
Emilio Ferrer.....	Huesca.
Eugenio Gomez.....	Almagro.
Francisco Martin.....	Fuentesauco.
Félix Tejada.....	Jamaica.
Gregorio Lausales.....	Villa del Prado.
Isidro Garcia.....	Lequeitio.
José Prieto.....	Villarín.
Martin Lopez.....	Aranjuez.
Mariano Martinez.....	Driebes.
Pedro Merino.....	Búrgos.
Petra Aragonés.....	Peñalver.
Pablo Aragonés.....	Buenos-Aires.
Ramon Cabeza.....	Idem.

Madrid 28 de Setiembre de 1871.—El Administrador, Juan Moratilla.

Fundicion de bronce de Sevilla.

Artillería

Debiendo procederse por esta Fábrica á la adquisicion de los efectos en las cantidades y á los precios que á continuacion se expresan, en virtud de orden del Excmo. Sr. Director general del arma de 19 del actual, se anuncia por el presente al público para conocimiento de cuantos quieran interesarse en su suministro; en el concepto de que el acto tendrá lugar por subasta pública el dia 16 del próximo mes de Octubre, á las doce de su mañana, en los salones de la Direccion de este establecimiento y ante la Junta económica del mismo, con sujecion al pliego de condiciones aprobado por dicho Jefe superior, que se hallará de manifiesto en la Comisaría de Guerra de esta Fábrica desde el dia de hoy, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde, en todos los no feriados.

EFFECTOS.	CANTIDAD.	PRECIO LIMITE.
Hierro al carbon vegetal.....	4.000 quintos méts.	1950 pesetas quintal.
Cok para fundicion.....	2.000 id. id.....	350 id. id.

Las proposiciones habrán de ser separadas para cada artículo con arreglo al modelo que á continuacion se estampa; debiendo venir acompañadas del talon que acredite el depósito del 5 por 100 del valor total del artículo á que se refiera, hecho en la Caja de la Administracion económica de esta provincia.

Sevilla 26 de Setiembre de 1871.—El Comisario de Guerra, Oficial primero, Secretario, Estanislao Thery.—V. B.—El Coronel Teniente Coronel, Director accidental, Luis Ruiz.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de....., calle de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar en pública subasta con destino á la fundicion de Artillería de bronce de Sevilla, tal cantidad de tal artículo, se compromete á efectuar la

entrega al precio de (el que sea en pesetas y céntimos, en letra y sin enmienda), acompañando en garantia el resguardo del depósito exigido.

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Subrogada esta Excm. Corporacion en todos los derechos y acciones de la Sindicatura del concurso del Pósito, ha acordado sacar á pública subasta las fincas siguientes:

Un solar que se distingue en el plano con el núm. 32, y corresponde á la cuarta manzana del plano de division del terreno en que estuvo el Pósito de Madrid; tiene su fachada á la calle nueva que, partiendo del paseo de Recoletos, termina en la plaza de la Independencia. Este solar mide una superficie de 404'14 metros cuadrados, equivalentes á 5.205'45 pies cuadrados, y con arreglo á la tasacion de los Arquitectos de la Sindicatura está valorado en 92.396'73 pesetas.

Otro solar que se distingue en el plano con el núm. 33, y corresponde á la cuarta manzana del plano de division; tiene su fachada á la calle nueva que, partiendo del paseo de Recoletos, termina en la plaza de la Independencia. Este solar mide una superficie de 485'12 metros cuadrados, equivalentes á 6.248'49 pies cuadrados, y con arreglo á la tasacion de los citados Arquitectos está valorado en 115.596'06 pesetas.

Otro solar que se distingue en el plano con el núm. 34, y corresponde á la cuarta manzana del plano de division; tiene su fachada á la calle nueva que, partiendo del paseo de Recoletos, termina en la plaza de la Independencia. Este solar mide una superficie de 462'61 metros cuadrados, equivalentes á 5.938'87 pies cuadrados, y con arreglo á la tasacion de los citados Arquitectos está valorado en 107.234'26 pesetas.

Otro solar que se distingue en el plano con el núm. 35, y corresponde á la cuarta manzana del plano de division; tiene su fachada á la calle nueva que, partiendo del paseo de Recoletos, termina en la plaza de la Independencia. Este solar mide una superficie de 440'82 metros cuadrados, equivalentes á 5.677'90 pies cuadrados, y con arreglo á la tasacion de los citados Arquitectos está valorado en 100.782'72 pesetas.

Otro solar que se distingue en el plano con el núm. 36, y corresponde á la cuarta manzana del plano de division; tiene su fachada á la calle nueva que, partiendo del paseo de Recoletos, termina en la plaza de la Independencia. Este solar mide una superficie de 419'73 metros cuadrados, equivalentes á 5.406'23 pies cuadrados, y con arreglo á la tasacion de los citados Arquitectos está valorado en 91.906'25 pesetas.

Otro solar que se distingue en el plano con el núm. 37, y corresponde á la cuarta manzana del plano de division; tiene su fachada á la calle nueva que, partiendo del paseo de Recoletos, termina en la plaza de la Independencia. Este solar mide una superficie de 401'72 metros cuadrados, equivalentes á 5.174'28 pies cuadrados, y con arreglo á la tasacion de los citados Arquitectos está valorado en 84.082'05 pesetas.

La subasta de los seis expresados solares se verificará en la sala de remates de las Casas Consistoriales, á las doce de la mañana, en los dias siguientes:

Dia 28 de Octubre próximo, solares números 32 y 33; dia 30, solares números 34 y 35; dia 31, solares números 36 y 37.

El acto de la subasta será presidido por un Sr. Alcalde popular de distrito designado por turno.

Se admitirán proposiciones á cada uno de los solares por las dos terceras partes de la tasacion, al contado ó á plazos, con arreglo al pliego de condiciones que juntamente con el plano general y los parciales de cada finca estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los dias no feriados hasta el del remate.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con estricta sujecion al modelo que se acompaña, expresándose las cantidades en letra clara y bien legible, y por pesetas únicamente.

Para tomar parte en la subasta se acompañará á la proposicion y dentro del respectivo pliego la carta de pago que acredite tener en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento como fianza provisional la cantidad equivalente al 5 por 100 del valor en que aparece tasado el solar que se desea adquirir.

Madrid 26 de Setiembre de 1871.—El Alcalde primero, Presidente, Manuel María José de Galdo.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Modelo á que deben ajustarse las proposiciones.

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., número....., cuarto....., habiéndose enterado del pliego de condiciones aprobado por la Comision de Hacienda del Excmo. Ayuntamiento, hoy representante de la Sindicatura del Pósito, autorizada por la Corporacion, conforme con las contenidas en dicho pliego, me obligo á adquirir el solar número..... por precio de..... pesetas al contado (ó á plazos). Madrid..... de..... de 1871.

(Firma.) —1

Mr. Chervin, Director y fundador del Instituto de tartamudos de París, abrirá el dia 8 de Octubre en la Fonda Peninsular, sita en la calle de Alcalá, un curso de pronunciacion para las personas que padezcan de tartamudez ó cualquiera otro vicio en la emision de la palabra.

Y habiéndose ofrecido á dar gratuitamente sus lecciones á los indigentes que lo deseen, lo hago público advirtiéndole que las personas que se hallen en este caso deberán dirigirse por medio de la correspondiente solicitud á mi Autoridad ántes del dia 6 del próximo Octubre.

Madrid 28 de Setiembre de 1871.—Manuel M. José de Galdo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgados de primera instancia.

Almodóvar del Campo.

D. Luis de Fúnes y Gomez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramon Rodriguez Sanchez, vecino de Picon, y á otros dos sujetos que en la tarde del 11 de Junio último le acompañaban y juntos hicieron un robo en el camino del Colmenar, entre Abenofar y los Pozuelos, á Francisco Jurado y otros, para que dentro de 30 dias comparezcan á contestar á los cargos que les resultan en la causa que con este motivo se instruye; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almodóvar del Campo á 26 de Setiembre de 1871.—Luis Fúnes.—Por su mandado, Joaquin Majan.

Señas de los criminales.

El Ramon Rodriguez vestia calzon, chaqueta y chaleco de estezado, con escopeta de dos cañones, revólver y cuchillo.

Otro era rubio, con un pañuelo echado á la cara, llevaba el mismo traje y armas que el anterior.

Y otro llevaba las mismas armas y traje que los anteriores.

Amurrio.

D. Francisco Rodriguez Garcia, Juez de primera instancia de Amurrio y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Santos Martinez Pancorbo y Garcia de la Torre, natural del pueblo de Encio, partido judicial de Miranda de Ebro, provincia de Búrgos, vecino de Puente de Duero, en la provincia de Alava, de 39 años de edad, casado con Juana Ruiz de Loizaga, hijo de Francisco y Rufina, que se cree anda mendigando en dicho Miranda y sus inmediaciones, para que inmediatamente se presente en la cárcel pública de este partido judicial con el fin de cumplir la pena de cuatro meses y un dia de arresto mayor que se le ha impuesto por sentencia ejecutoria pronunciada en la causa que se ha instruido contra el mismo por lesiones á la expresada su mujer; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y á mayor abundamiento en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto á las Autoridades y á la Guardia civil para que si tuviesen noticia de su paradero procedan á su captura, remitiéndole á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Amurrio á 17 de Setiembre de 1871.—Francisco Rodriguez Garcia.—Por su mandado, Bartolomé Orue.

Es copia conforme con su original á que me refiero, en fé de lo cual lo firmo yo el Escribano, Bartolomé Orue.

Avila.

D. Francisco de Paula Vicario, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Avila.

Se halla vacante una plaza de Alguacil de este Juzgado; y habiendo de proveerse segun tiene acordado el Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia del territorio, se anuncia á fin de que los que aspiren á ella presenten en este mismo Juzgado sus solicitudes documentadas, acreditando méritos y servicios, en el término de 30 dias, contados desde el siguiente en que este edicto se inserte en la GACETA DE MADRID.

Avila 26 de Setiembre de 1871.—Francisco Vicario.—Francisco Agudiez, Secretario.

Calahorra.

D. Manuel Lobit Rioja, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente tercer anuncio hago saber que el Licenciado D. Leonardo Viar y Chasco ha cesado en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido por haber sido trasladado al de Logroño; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 306 de la ley hipotecaria se anuncia haber cesado en el Registro, á fin de que llegue á noticia de todos los que tengan alguna accion que deducir contra el mismo por responsabilidad que hubiera podido contraer en el desempeño de aquel cargo.

Dado en Calahorra á 16 de Agosto de 1871.—Manuel Lobit Rioja.—Por su mandado, Ceferino Moreno y Albeniz.

Fuentesauco.

D. Francisco Hernandez de la Gándara, Juez de primera instancia de Fuentesauco y su partido.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Francisco Acera Robles, vecino de Villanueva del Conde, partido judicial de Sequeros, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion del edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de que rinda declaracion indagatoria en la causa que contra el mismo se está siguiendo sobre averiguacion de la pertenencia y procedencia de una mula que fué ocupada en esta villa en poder del mismo por la Guardia civil de aquella; apercibido que de no verificarlo le parará perjuicio.

Fuentesauco y Setiembre 22 de 1871.—Francisco Hernandez de la Gándara.—Vicente Rodriguez.

Logroño.

D. Juan Cayuela, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente y en su virtud hago saber que en el expediente de concurso necesario seguido en este Juzgado á los bienes de D. Antonio Rosazza y Rosazza, domiciliado que fué en esta ciudad; he acordado por auto del dia de ayer convocar á junta general de acreedores para la graduacion de créditos, la cual deberá tener lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el dia 10 de Octubre próximo venidero y hora de las doce de su mañana.

Lo que se hace saber á los acreedores de dicho concurso y cuyos créditos han sido reconocidos, para que acudan por sí ó por medio de Procurador autorizado con poder bastante; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logroño á 20 de Setiembre de 1871.—Juan Cayuela.—Por mandado de S. S., Félix Martinez. X—483

Madrid.—Inclusa.

D. José Bermudez Cedron, Caballero de la Orden americana de Isabel la Católica, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma.

Hago saber que en virtud de providencia dictada en autos ejecutivos pendientes en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito que refrenda se ponen á pública subasta los siguientes bienes:

1.ª Una casa grande fabricada de cantería, sita en la villa de Alcázar de San Juan, calle de Resa, núm. 21, compuesta de planta baja y principal, y locales para labor, que comprende una superficie de 16.368 pies cuadrados, y ha sido tasada en 48.163 pesetas 25 céntos.

2.ª Otra casa-parador, sita en la misma villa y su calle de las Huertas, núm. 11, dividida en habitaciones para vecinos, compuesta de planta baja y parte principal, que comprende una superficie de 31.806 pies cuadrados superficiales, y ha sido tasada en 24.207 pesetas 50 céntos.

3.ª Una tierra en término de la misma villa, al sitio de la Serna, que hace pical con el camino de Herencia á mano izquierda, de haber dos fanegas para trigo, tasada en 750 pesetas.

4.ª Otra id. en el mismo término y sitio, entre los caminos de Herencia, su haber dos fanegas, tasada en 850 pesetas.

5.ª Otra id. en el mismo término, al camino de las Guerreras, de haber cinco fanegas y media, tasada en 4.100 pesetas.

6.ª Otra id. en el mismo término, al sitio de la Veguilla de Consuegra, de haber dos fanegas, tasada en 200 pesetas.

7.ª Otra id. en dicho término, al camino del Campo de Criptana, cruzada por el ferro-carril de Alicante, su haber una fanega, tasada en 300 pesetas.

8.ª Otra id. en dicho término, en Franco, de haber 13 fanegas, tasada en 1.950 pesetas.

9.ª Otra id. al mismo término, en Pajares y camino del Gamonar, de haber tres fanegas y media, tasada en 612 pesetas 50 céntos.

10. Otra id. en el mismo término, camino de Tello á mano derecha, de haber seis fanegas, tasada en 450 pesetas, y

11. Otra id. en el mismo término, al camino de la Torrecilla que va al Campo de Criptana, de haber tres fanegas, tasada en 4.275 pesetas.

Para su remate ante este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, se ha señalado el día 30 de Octubre próximo, á las doce; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación á rebajar cargas, y que en primer lugar se subastará la casa de la calle de Resa, núm. 21, y si á ella hubiere posterior se suspenderá la subasta de las otras fincas, y si no le hubiere se llevará á efecto.

Dado en Madrid á 26 de Setiembre de 1871.—José Bermudez Cedron.—Por mandado de S. S., Félix Ontiveros. X—481

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, refrendada del infrascrito Escribano, se ha señalado el día 11 de Octubre próximo, á las doce de la mañana, en la audiencia del mismo, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, para la venta en pública subasta de diferentes muebles y efectos de casa, tasados en 13.136 rs., y siete cuadros en lienzo en 2.660; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que están depositados en D. Nicolás del Alamo, calle de la Salud, núm. 43, cuarto tercero derecha.

Madrid 27 de Setiembre de 1871.—El Escribano Luis Lopez. X—478

En virtud de providencia del Sr. D. José Bermudez Cedron, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, dictada en juicio ejecutivo-seguido por D. Lázaro Oteya contra D. Luis Rubol sobre pago de 20.000 pesetas, intereses y costas, se saca á la venta en pública subasta una casa situada en esta población, calle de la Comadre, números 17 moderno, 40 antiguo, de la manzana 50, compuesta de planta baja, principal, segundo, tercero y sotabanco; comprendiendo, con inclusion de muros y medianerías, 445 metros cuadrados y ocho decímetros, equivalentes á 4.868 pies 64 céntos. superficiales, y ha sido retasada en la cantidad de 39.999 pesetas 25 céntimos, á rebajar las cargas que sobre la misma puedan resultar.

El remate tendrá efecto el día 20 de Octubre próximo, y hora de la una, en el local del Juzgado, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la retasa.

Y se anuncia llamando licitadores.

Madrid 26 de Setiembre de 1871.—El Escribano actuario Ezequiel Arizmendi. X—476

Madrid.—Latina.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, se anuncia el extravío de una lámina de la Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, señalada con el núm. 32.713, importante 473.256 rs. de capital, y expedida á favor de la cofradía de Santa Catalina y San Nicolás, de la catedral de Huesca; y se cita á la persona en cuyo poder existiese para que en el término preciso y único de 30 días la presente á dicho Juzgado y ejercite respecto de ella las acciones de que se considere asistida; bajo apercibimiento de que pasado dicho plazo se declarará el extravío de la referida lámina y producirá en perjuicio de su tenedor los efectos consiguientes en el expediente de la Direccion general de la Deuda pública.

Madrid 26 de Setiembre de 1871.—El Escribano, por mi compañero Sr. D. José L. Sanchez de las Matas. X—477

Madrid.—Universidad.

En el edicto procedente del suprimido Juzgado especial de Hacienda de esta capital inserto en la GACETA DE MADRID, núm. 199, correspondiente al día 18 de Julio de 1867, referente al extravío de la lámina del 5 por 100 no negociable, núm. 14.604, se padeció la omision de no consignar que el hospital de San Anton de la villa de Atienza, á cuyo favor está expedido el citado documento, existe unido al de Santa Ana de la misma villa; por lo que ha mandado el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, ante quien penden los autos, hacer la presente rectificacion señalando el nuevo término de 40 dias para deducir reclamaciones.

Madrid 25 de Setiembre de 1871.—Por mandado de S. S., Juan Vivó. X—482

Valladolid.—Audiencia.

D. Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Doña Juana Gomez Saez, de paradero ignorado, vecina que fué de esta ciudad y llavera de la cárcel de Audiencia, en el departamento de mujeres, para que á término de nueve dias comparezca en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda á contestar á los cargos que contra la misma resultan en causa que me hallo instruyendo contra ella y contra D. Manuel Lazo Pazó, Alcalde que fué de dicho establecimiento, por abusos en el ejercicio de sus respectivos cargos.

Dado en Valladolid á 26 de Setiembre de 1871.—Miguel Gil y Vargas.—Por su mandado, Simón de Meneo.

Villarcayo.

D. Juan Manuel Herce, Juez de primera instancia del distrito de Villarcayo y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Manuel y José Saiz de la Maza, padre é hijo, vecinos de la Vega de Pas, partido judicial de Villacarrido, para que en el término de nueve dias se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por ante el Escribano que refrenda sobre aprehension de contrabando el día 27 de Junio por los carabineros del puesto de Quisicodo; prevenido que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villarcayo á 20 de Setiembre de 1871.—Juan Manuel Herce.—Por su mandado, Tirso de Pereda.

Yecla.

D. Joaquin Costa Fernandez, Juez del partido de esta villa de Yecla.

Por el presente y primer edicto se cita, llama y emplaza á Dolores Vargas Carpio, natural de Jerez de la Frontera, vecina de Lucena, hija de José y de Bernarda, casada con José Jimenez, que es torero y se halla en la Habana, de 32 años, con hijos y sin instruccion, para que en término de nueve dias se presente en este Juzgado ó en las cárceles del mismo á responder de los cargos que la resultan en la causa que se la sigue por hurto de ropas; previniéndola que si lo verifica se la oirá, y de no la parará el perjuicio que haya lugar consiguiente á su rebeldía.

Dado en Yecla á 21 de Setiembre de 1871.—Joaquin Costa Fernandez.—Por su mandado, Pedro Martinez y Martinez.

SOCIEDADES.

La Peninsular.

Venta de dos casas en Madrid.

El día 20 de Octubre próximo, á las doce de la mañana, se venderá en pública y extrajudicial subasta en las oficinas de esta Compañía, calle del Turco, núm. 13 duplicado, segundo centro, una casa propia de la Sociedad, sita en la calle del Desengaño, núm. 40 quintuplicado, de esta capital.

El día 22 del propio mes, á la misma hora y en el mismo local, se subastará igualmente la casa sita en esta córte, calle de Recoletos, núm. 7.

El precio por que se adjudiquen estas casas se pagará en obligaciones de la Compañía, que serán recibidas por todo su valor nominal.

El pliego de condiciones se facilitará impreso en las oficinas arriba indicadas todos los dias no feriados, desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde, y en las mismas oficinas estarán de manifiesto los títulos de propiedad.

Madrid 26 de Setiembre de 1871.—El Director general, José I. Caso. X—480—3

Comision liquidadora del Banco de Economías.

CONTABILIDAD.

Balace general de 31 de Diciembre de 1870 reformado segun acuerdo de la Comision de 14 de Marzo de 1871.

	Rs.	Cénts.
ACTIVO.		
Efectos á negociar.....	40.038	85
Deudores varios.....	341.600	
Valores nominales de Sociedades.....	87.794	
Union Industrial.....	22.239	58
Sociedad general Española de Descuentos (en concurso).....	4.186.724	45
Comision inspectora.....	16.286	22
Comisionados.....	399.564	05
Varios deudores y acreedores.....	2.369.192	29
Fianzas judiciales.....	1.225	
Construcciones urbanas.....	3.691.411	44
Deudores por pagarés.....	1.526.489	80
Anticipos.....	182.637	31
Depósitos.....	41.081	
Descuentos.....	471.678	90
Caja.....	2.173	01
Seccion contenciosa.....	23.389.247	74
Fincas rústicas.....	654.668	60
Suma.....	37.364.022	24
VALORES NOMINALES.		
Efectos en depósitos.....	2.143.914	50
Valores de la Union Industrial.....	439.880	
Total general.....	39.947.786	74
PASIVO.		
Garantias en curso ejecutivo.....	977.333	
Fianzas de arrendamientos.....	1.260	
Intereses del segundo semestre de 1866.....	114.401	91
Idem del primer idem.....	131.482	58
Imposiciones amortizables.....	34.022	126
Ganancias y pérdidas.....	4.793.414	40
Comisionados.....	47.563	25
Varios deudores y acreedores.....	104.513	10
Comision interventora de 1868.....	1.000	
Deudores por pagarés.....	573	
Depósitos.....	30.075	
Seccion contenciosa.....	170.330	
Suma.....	37.364.022	24
VALORES NOMINALES.		
Garantias.....	2.138.504	50
Participaciones de la Union.....	384.925	
Union Industrial, segun cuenta de valores.....	54.925	
Depósitos en valores.....	5.410	
Total general.....	39.947.786	74

Madrid 17 de Abril de 1871.—El Contador, Ciriaco Martinez.—V. B.—Por la Comision liquidadora del Banco de Economías, el Vicepresidente, José Tamariz y Guerrero. X—479

Comision liquidadora del Banco de economías.

Cuenta de la recaudacion verificada durante el primer semestre de 1871.

	RECAUDADO EN	
	1.º Enero á 5 Marzo.	6 Marzo á 30 Junio.
EN EFECTIVO.		
De créditos personales por pagarés.....	43	
Idem que se siguen actuaciones en los Tribunales.....	5.871	21.470
Suma lo recaudado en efectivo.....	5.914	21.470
Idem la parte de la casa de la calle de Regueros aplicada al pago de la transaccion con el disidente Sr. Garbalena y productos.....		88.874
Idem en 129.000 rs. vn. nominales de imposiciones que quedan amortizadas á varios tipos en pago de créditos, importantes un capital efectivo de.....	54.903	30
Idem 460.313 rs. vn. nominales de id. id. amortizadas en pago de id. id., importantes un capital efectivo de.....		281.167
Idem en acciones del Banco de Madrid en compensacion de imposiciones no convenidas.....		148.797
TOTAL de recaudacion.....	60.817	540.308

Cuenta de la inversion dada á las cantidades recaudadas en efectivo durante el mismo periodo.

Pagado á los empleados, Abogado, Contador y Delegado del Gobierno.....	4.116	92	12.085	04
Idem por gastos de material y alquiler de oficina.....	699	40	4.473	51
Idem por gastos de pliegos.....	1.577	25	1.398	
Idem id. de escrituras y poderes.....	876		98	
Idem por anuncios, impresiones y gastos de la junta general.....	30		2.006	
Idem por beneficios á imposiciones que no los recibieron en el año de 1866.....			3.342	85
Idem á la Comision liquidadora anterior por el 2 por 100 de las cantidades recaudadas desde 1.º de Enero á 3 de Marzo.....			868	82
Idem á Comisionados.....			505	
TOTAL.....	6.998	97	21.777	22

Madrid 1.º de Julio de 1871.—El Contador, Ciriaco Martinez.—Conforme.—El Depositario, Francisco Gerner.—V. B.—El Vicepresidente, José Tamariz y Guerrero.

Examinadas estas cuentas y hallándolas conformes y arregladas con los documentos de su razon, segun acuerdo de este dia, han sido aprobadas.

Madrid 20 de Agosto de 1871.—El Secretario, Roman Delgado.—V. B.—El Presidente, Julian Martinez. X—479

Sociedad Valenciana de Crédito y Fomento.

Situacion en 31 de Agosto de 1871.

	Reales.	Cénts.
ACTIVO.		
Acciones.....	29.000	000
Efectos en cartera.....	26.615.183	50
Deudores.....	13.367.072	08
Caja.....		0
TOTAL.....	68.982.256	54
PASIVO.		
Capital.....	50.000	000
Obligaciones emitidas.....	8.062	000
Imposiciones.....	6.874.308	08
Acreedores.....	4.048.948	48
TOTAL.....	68.982.256	54

Valencia 31 de Agosto de 1871.—El Interventor, Vicente T. Fillol.—V. B.—El Subdirector, E. de Velasco. X—475

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial de 28 de Setiembre de 1871, comparada con la de dia anterior.

Fondos públicos.	CAMBIO AL CONTADO.	
	DIA 27.	DIA 28.
Renta perpétua al 3 por 100.....	29'70	29'80-75-85-80-85
pequeños.....	29'60	29'95-80
á plazo.....	30'50	29'90 fin cor. fir.
		29'95-30'05 fin pr. fir.
		30'00 fin próx. vol.
Idem exterior al 3 por 100.....	33'75	34'00-34'25
Resguardos á la suscripcion de 600 millones.	32'75	
Deuda del personal.....		29'75-80, 29'25-30'05
Billetes hipotecarios del Banco de España, 2.º serie.....	99'75	99'75
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual.....	79'40	79'90
no publicado.....		79'40 d.
En cantidades pequeñas.....	79'00	
Billetes del Tesoro.—Vencimiento 31 Octubre 1871.....	99'75	100'00-99'70
Idem.—Idem 31 Enero 1872.....	98'75	98'75-70
Idem id. de los dos vencimientos.....		99'00
Acciones de carreteras generales de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs.....	62'00	
no publicado.....		
Obligaciones generales por ferro-carri-les, de 2.000 rs.....	55'75	55'70-75-56'40-56'00
Idem id. (nuevas), de 2.000 rs.....	55'75	55-25-70
Idem id. (nuevas), de 20.000 rs.....	54'50	
no publicado.....		
Acciones del Banco de España.....	171'00	
no publicado.....		174'50-174'75
Idem de la Sociedad Española de Crédito Comercial.....	24'00	

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

	DAÑO.	BENEFICIO.		DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete.....	par.	»	Lugo.....	par p.	»
Alicante.....	1/4	»	Málaga.....	1/4	»
Almería.....	1/8	»	Murcia.....	par.	»
Ávila.....	1/2 p.	»	Orense.....	par.	»
Badajoz.....	1/2 d.	»	Oviedo.....	»	1/4 p.
Barcelona.....	3/8 p.	»	Palencia.....	»	1/4 d.
Bilbao.....	par.	»	Pamplona.....	»	1/2
Búrgos.....	1/4	»	Pontevedra.....	»	1/2
Cáceres.....	3/8	»	Salamanca.....	par.	»
Cádiz.....	3/4	»	San Sebastian.....	»	1/4 p.
Castellon.....	par.	»	Santander.....	»	1/4 d.
Ciudad-Real.....	1/4	»	Santiago.....	par p.	»
Córdoba.....	1/4	»	Segovia.....	par p.	»
Coruña.....	1/2	»	Sevilla.....	»	1/2
Cuenca.....	1/2	»	Soria.....	par p.	»
Gerona.....	1/4	»	Tarragona.....	»	1/4 d.
Granada.....	1/4	»	Teruel.....	»	»
Guadalajara.....	3/4	»	Toledo.....	1/2 d.	»
Huelva.....	1/2	»	Valencia.....	par.	»
Huesca.....	1/4	»	Valladolid.....	»	1/4 d.
Jaen.....	par.	»	Vitoria.....	par.	»
Leon.....	par.	»	Zamora.....	1/4	»
Lérida.....	par.	»	Zaragoza.....	»	1/4 d.
Logroño.....	1/2	»			

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 50'40.
París, á 3 dias vista, 5'28 p.

OBSERVATORIO DE MADRID.

TEMPERATURAS DEL MES DE SETIEMBRE EN MADRID.

RESULTADO DE LAS OBSERVACIONES TERMOMÉTRICAS EFECTUADAS EN LOS DIEZ AÑOS DE 1860 AL 1869.

Table with columns for DIAS, TEMPERATURAS MEDIAS TRIHORARIAS, TEMPERATURAS MEDIAS DIURNAS, TEMPERATURAS EXTREMAS EN LOS DIEZ AÑOS, and DIAS. It contains daily temperature data for September 1860-1869.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Setiembre de 1871.

Meteorological observations table for September 28, 1871, including barometer height, temperature, humidity, and wind direction.

Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 28 de Setiembre del decenio de 1860 á 1869.

Summary table of meteorological results for September 28, 1860-1869, showing average and extreme values for various parameters.

Dirección general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Leon y Santander.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 42'30 á 44 pesetas la arroba...

Garbanzos, de 3'50 á 45 pesetas la arroba; de 0'20 á 0'59 la libra, y de 0'63 á 4'28 el kilogramo. Judías, de 4 á 6'50 pesetas la arroba...

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table showing the number of animals slaughtered yesterday: Vacas (457), Carneros (781).

TOTAL..... 938

Su peso en libras... 32.105.—Idem en kilogramos... 37.775'935

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el día de ayer.

Table of revenue from the tax on food, drink, and fuel, listing items like Toledo, Segovia, Atocha, Alcalá, Bilbao, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 28 de Setiembre de 1871.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

PARTE NO OFICIAL.

Anuncios.

GUIA DE FORASTEROS DEL AÑO ECONÓMICO DE 1871-72.— Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes:

Table listing prices for various items: En terciopelo (50), seda (30), tafete (15), tela (11'50), Bradel (9).

CONSTITUCION Y LEYES ORGÁNICO-ADMINISTRATIVAS DE ESPAÑA con la division de las provincias en distritos electorales. Segunda edición oficial aumentada. Un tomo de 564 páginas...

Santos del día.

La Dedicacion de San Miguel Arcángel, y Santa Gaudelia, mártir.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Miguel y San Justo.

Espectáculos.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 15 de abono.—Turno 3.º impar.—La mosca blanca, comedia original en tres actos y en prosa...

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 14 de abono.—Turno 2.º.—El sargento Federico.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho y media de la noche.—Inauguracion.—La comedia en tres jornadas de Lope de Vega Carpio, titulada Amantes y celosos todos son locos...

Las personas que quieran adquirir billetes con anticipacion pueden pasar á Contaduría á las horas de costumbre.—La entrada para los señores abonados es por la puerta del despacho de billetes.

TEATRO Y CIRCO DE MADRID.—A las ocho de la noche.—Funcion 145 de abono.—Turno 1.º impar.—Marina.—Flama, baile.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho de la noche: Retascon, barbero y comadron.—A las nueve: El agudor y el misántropo.—A las diez: La señora del cuarto bajo.—A las once: Los trapisondistas.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 13 de abono.—Turno impar.—El marino.—Huyendo de Paris.

TEATRO MARTIN (Santa Brigida, núm. 3).—A las ocho de la noche.—Funcion 14 de abono.—Turno par.—La mujer de Ulises.—A las nueve: Un caso de Medicina.—A las diez: Apuros de una doncella.—A las once: Un joven audaz.

CIRCO DE PRICE (Paseo de Recoletos).—Compañía ecuestre, gimnástica y acrobática.—A las ocho y media de la noche.—Gran funcion, en la que tomarán parte la célebre compañía de árabes argelinos Beni-Zoug-Zoug.

GRAN GALERÍA DE FIGURAS DE CERA (Carrera de San Jerónimo, núm. 23).—Gran exposicion de 70 figuras de cera, desde el anochecer hasta las once.—Entrada, 4 rs.